- Sentencia N° 1 de 2015 [Modificación de la Ley de Procedimiento Constitucional]

Número de caso original

- Establecimiento Constitucional No. 1 de 2015

Fecha de la sentencia

- 19 de diciembre de 114

peticionario

- 51 personas, incluido el legislador Ker Chien-ming

Causa de la acción

-
 - El peticionario sostiene que los artículos 4, párrafo 3, 30, párrafos 2 a 6 y 95 del Código de Procedimiento Constitucional, reformado y promulgado el 23 de enero de 2025, violan la Constitución y solicita que la ley regule el control constitucional y las medidas cautelares.

Texto principal

-
 - 1
 - I. El Artículo 4, Párrafo 3, del Código de Procedimiento Constitucional, reformado y promulgado el 23 de enero de 2015, estipula: «Si el número de Grandes Jueces es inferior al estipulado en el Artículo 5, Párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución de la República de China debido al vencimiento de su mandato, renuncia, destitución o fallecimiento, el Presidente designará a sus sustitutos en un plazo de dos meses». El Artículo 30, Párrafo 2, estipula: «El número de Grandes Jueces que participen en las deliberaciones mencionadas en el párrafo anterior no será inferior a 10. Cuando se presente una declaración de inconstitucionalidad, el número de Grandes Jueces que la aprueben no será inferior a 9». El Párrafo 3 estipula: «Si el número de participantes no cumple los requisitos del párrafo anterior y no pueden celebrarse las deliberaciones, se podrá dictar un fallo de no adjudicación con el consentimiento de más de la mitad del número total de Grandes Jueces». El párrafo 4 estipula: "Las disposiciones relativas al número de participantes y al número de jueces que consienten en los dos párrafos anteriores serán determinadas por el Tribunal Constitucional de conformidad con el

Artículo 4...". El Artículo 3 se aplica a los mandatos judiciales, los procedimientos de enjuiciamiento establecidos en el Artículo 75 y la disolución de partidos políticos en virtud del Artículo 80. El párrafo 5 estipula: "Cuando el número de Grandes Jueces que se recusen en virtud del Artículo 12 de esta Ley exceda de siete, todos los Grandes Jueces que no se hayan recusado participarán en la deliberación, y solo se podrá dictar sentencia si tres cuartas partes de ellos están de acuerdo; no se aplicarán las disposiciones del párrafo 2". El párrafo 6 estipula: "Cuando el número de Grandes Jueces que no se hayan recusado sea inferior a siete, no se podrá conocer del caso". Y el Artículo 95 estipula: "Las disposiciones modificadas el 20 de diciembre de 2024 entrarán en vigor a partir de la fecha de su promulgación". El procedimiento legislativo presenta vicios evidentes y significativos, viola el debido proceso constitucional y viola el principio constitucional de separación de poderes; todo ello contrario a la Constitución y debe ser nulo y sin valor desde la fecha de promulgación de esta sentencia.

- 2
- II. El artículo 95 del Código de Procedimiento Constitucional, reformado y promulgado antes del 23 de enero de 2015, continuará aplicándose después de esta reforma y promulgación.
- 3

3. Por favor, rechace esta medida cautelar.

razón

- 1
- I. Declaración de intención del solicitante y de la autoridad competente [1]
- 2
- I. La parte del solicitante [2]
- 3
- Los peticionarios, el legislador Ker Chien-ming y otras 51 personas (véase la tabla adjunta), consideran que el artículo 4, párrafo 3 (en adelante, la Disposición Controvertida 1), el artículo 30, párrafos 2 a 6 (en adelante, las Disposiciones Controvertidas 2 a 6) y el artículo 95 (en adelante, la Disposición Controvertida 7) de la Ley de Procedimiento Constitucional (en adelante, la Ley de Procedimiento Constitucional tras su enmienda y promulgación el 23 de enero de 2025) de la República de China, enmendada y promulgada el 23 de enero de 2025, son inconstitucionales. Por lo tanto, solicitan una legislación que regule la revisión constitucional y la medida cautelar. Su intención es, en resumen, la siguiente: [3]

- 4
- (i) Los peticionarios suman 51, lo que supera la cuarta parte del número total actual de legisladores. Además, en todos los procedimientos legislativos, desde las disposiciones uno a siete en disputa, los peticionarios ejercieron plenamente la facultad constitucional otorgada a los legisladores para decidir sobre los proyectos de ley. En cada etapa de la deliberación legislativa, incluyendo la reconsideración y la revisión, expresaron su oposición de todas las maneras posibles y nunca votaron a favor durante el proceso de votación. Esto cumple con los criterios para determinar el ejercicio de la facultad por parte de los legisladores, establecidos previamente por el Yuan Judicial y el Tribunal Constitucional. Por lo tanto, esta petición cumple con los requisitos estipulados en el artículo 49 del Código de Procedimiento Constitucional. [4]
- 5
- (ii) Dado que las disposiciones en disputa 1 a 7 son objeto de este control de constitucionalidad, no pueden servir simultáneamente como normas procesales para dicho control, evitando así una paradoja lógica. Las disposiciones en disputa 1 a 7 implican que el poder legislativo utiliza la legislación para paralizar el funcionamiento del Tribunal Constitucional y eludir el control de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional, basándose en su lealtad constitucional, no está ciertamente obligado por tales medidas. El Tribunal Constitucional goza de autonomía procesal y puede modificar el artículo 30 del antiguo Código de Procedimiento Constitucional u otras normas de adjudicación pertinentes como normas judiciales para el control de este caso y los procedimientos conexos para la declaración de inconstitucionalidad. [5]
- 6
- (iii) Los procedimientos legislativos estipulados en las disposiciones 1 a 7 en disputa carecieron de debate, discusión y persuasión legislativa en esencia. Se decidieron sin deliberación, y las oportunidades de los peticionarios para expresar sus opiniones se vieron significativa e indebidamente restringidas. La democracia de deliberación parlamentaria degeneró en un gobierno de mayoría, violando el principio de discusión. Además, los resultados de la votación no implementaron el principio de apertura y transparencia. En general, los procedimientos legislativos estipulados en las disposiciones 1 a 7 en disputa presentan deficiencias significativas y obvias y deben considerarse inválidos. [6]
- 7
- (iv) El alto umbral para la deliberación en la disposición 2 controvertida, sin ningún remedio correspondiente, podría paralizar al Tribunal Constitucional debido a la cantidad insuficiente de personal capaz de ejercer sus poderes para cumplir con el umbral. Además, el alto umbral para declarar la inconstitucionalidad obstaculizaría la eficiencia del proceso

judicial del Tribunal Constitucional, inclinando el resultado de la revisión constitucional hacia la constitucionalidad. La aplicación de la disposición 2 no solo crearía dificultades prácticas para el Tribunal Constitucional, sino que también podría permitir que el Presidente o el Yuan Legislativo manipulen el número de Grandes Jueces mediante el ejercicio de sus poderes de nominación y consentimiento, manipulando así la dificultad de deliberar y declarar la inconstitucionalidad. Esto resultaría en una interferencia política en el resultado de la revisión constitucional, constituyendo una interferencia legislativa con la independencia y autonomía judiciales, infringiendo el área central del poder judicial y violando el principio de separación de poderes. Las disposiciones 3 y 4 están subordinadas a la disposición 2. Dado que la disposición 2 debe declararse inconstitucional e inválida, las disposiciones 3 y 4 también carecen de base directa y deben declararse inconstitucionales también. [7]

- 8
- (v) La Disposición III en disputa da lugar a una situación en la que, incluso si los Grandes Jueces determinan que una petición tiene valor para la interpretación constitucional y más de dos tercios del número total de Grandes Jueces participan en la deliberación, y más de la mitad de los Grandes Jueces participantes están de acuerdo, es posible que no se alcance el umbral para la sentencia. Esta situación no puede atribuirse al peticionario. Sin embargo, la Disposición III en disputa exige que los peticionarios de litigios constitucionales asuman el riesgo de que los Grandes Jueces decidan no aceptar el caso, lo cual equivale a denegar justicia y es incompatible con la intención constitucional de proteger el derecho a litigar. [8]
- 9
- (vi) Las disposiciones controvertidas, que no distinguen entre tipos de casos, elevan uniformemente el umbral para la deliberación a un número fijo de 10 personas, y el umbral para acordar la declaración de inconstitucionalidad de un caso a 9 personas. Esto se aplica a las resoluciones de medidas cautelares, las condenas por juicio político y la disolución de partidos políticos. Esto constituye un trato arbitrario de asuntos esencialmente diferentes, lo cual es incompatible con el principio constitucional de igualdad. [9]
- 10
- (vii) Las disposiciones 5 y 6 en disputa establecen un umbral para que otros Grandes Jueces que no se han recusado participen en la deliberación y declaración de inconstitucionalidad cuando un Gran Juez se recusa. Esto generaría un vacío en el ámbito del control constitucional, impidiendo a los Grandes Jueces conocer de casos en determinadas circunstancias. Esto es incompatible con los principios de separación de poderes, democracia, estado de derecho y protección de los derechos fundamentales. Además, la disposición 5 en disputa equivale a elevar el umbral para consentir la declaración de inconstitucionalidad, lo que provoca una inclinación significativa del

umbral para el control constitucional hacia la constitucionalidad. Esto impide que el Tribunal Constitucional ejerza de forma independiente su facultad de control constitucional, y el ejercicio del poder legislativo queda exento de la supervisión constitucional. Además, viola los principios de democracia, estado de derecho e igualdad, y vulnera los derechos fundamentales del pueblo. [10]

- 11
- (viii) La disposición 7 en cuestión, que establece que las disposiciones 1 a 6, altamente cuestionables por su inconstitucionalidad, entren en vigor desde la fecha de promulgación sin establecer un período de transición, viola los principios de seguridad jurídica y el Estado de derecho. La intención del legislador es limitar el plazo de audiencia del Tribunal Constitucional para el presente caso y las disposiciones transitorias de las disposiciones 1 a 6 en cuestión, evadiendo así el control de constitucionalidad. Esto constituye un acto de evasión de la ley, vulnera el ámbito esencial del poder judicial y viola el principio constitucional de separación de poderes. [11]
- 12
- (ix) Las disposiciones 1 a 7 en disputa están sujetas a una importante duda constitucional. Su promulgación imposibilitaría prácticamente al Tribunal Constitucional deliberar sobre ellas, impidiéndole así dictar sentencia o interdicto provisional. Esto impediría a los Grandes Jueces ejercer sus facultades constitucionales. Por lo tanto, solicitamos que las disposiciones 1 a 7 se consideren interdictos provisionales, suspendidos hasta que el Tribunal Constitucional dicte sentencia, para evitar causar daños significativos, irreparables o irreversibles, a derechos fundamentales, principios constitucionales básicos u otros intereses públicos importantes. [12]
- 13
- II. Departamentos gubernamentales [13]
- 14
- De conformidad con el artículo 19, párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional, este Tribunal notifica al Yuan Legislativo para que emita opiniones profesionales, cuyos puntos principales son los siguientes: [14]
- 15
- (i) El peticionario alega que todos expresaron su oposición durante la segunda y tercera lecturas de las disposiciones controvertidas 1 a 7. Sin embargo, el número de personas que se opusieron en la segunda y tercera lecturas de dichas disposiciones fue de tan solo entre 47 y 49, cifra significativamente inferior al número de peticionarios. Su afirmación es incoherente con los hechos. Además, el peticionario no presentó ninguna moción durante la tercera lectura, lo que debería considerarse como no objetable y a favor. En cuanto a la parte de la solicitud del Yuan Ejecutivo para que el Yuan Legislativo revise el asunto, esta

se basa en el equilibrio de poder entre el Yuan Ejecutivo y el Yuan Legislativo, y no constituye un procedimiento legislativo. Por lo tanto, no debe incluirse en el número de peticionarios que solicitaron la revisión constitucional conforme a la ley. El peticionario tampoco hizo ninguna declaración sobre por qué las disposiciones controvertidas 1 a 7 constituyen el ejercicio de facultades constitucionales por parte de los legisladores. Esta petición no cumple con los requisitos del artículo 49 del Código de Procedimiento Constitucional. [15]

- 16

- (ii) El objeto de esta petición no es una ley ni una resolución, sino el procedimiento legislativo. Este procedimiento legislativo es materia de autorregulación parlamentaria. Con base en este principio, el Yuan Legislativo goza de cierta autonomía en la discusión y votación de proyectos de ley. Salvo en casos de deficiencias significativas y evidentes, el Tribunal Constitucional no conocerá de estos casos. Las controversias planteadas por el peticionario son todas cuestiones de autorregulación parlamentaria. Los procedimientos legislativos estipulados en los artículos 1 a 7 de la controversia se ajustan a los principios de apertura, transparencia y debate establecidos en la Sentencia n.º 9 de 2014 del Tribunal Constitucional y no presentan deficiencias significativas y evidentes. Esta petición no cumple los requisitos del artículo 49 del Código de Procedimiento Constitucional. [16]

- 17

- (iii) La disposición controvertida exige al presidente nombrar magistrados adicionales cuando el número de Grandes Jueces sea inferior al umbral estipulado en el Artículo 5, Párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución. Este es un requisito normativo del poder legislativo en relación con las nominaciones presidenciales. Las controversias relativas a la facultad de aprobar los nombramientos de Grandes Jueces se resuelven mediante un proceso político entre el presidente y el poder legislativo. Esto es competencia de los poderes políticos ya asignados por los Artículos Adicionales de la Constitución y, por lo tanto, es una cuestión política que debe gestionarse políticamente, no un asunto sujeto a revisión judicial. [17]

- 18

- (iv) Si bien la disposición II controvertida modifica el número mínimo de jueces deliberantes y el umbral de mayoría para declarar la inconstitucionalidad, nuestro sistema constitucional permite al Yuan Legislativo restringir adecuadamente el poder judicial sin privarlo de su independencia judicial fundamental. Esto se enmarca en el ámbito de la política legislativa y no contradice la garantía constitucional del derecho del pueblo a litigar ni el principio de separación de poderes. Mientras el poder judicial no se vea completamente privado de su facultad constitucional para declarar la inconstitucionalidad, el legislador tiene la facultad de determinar el umbral para la toma de decisiones mediante la política democrática. Además, el poder judicial no tiene un estándar fijo para juzgar

dichas normas y no debe intervenir excesivamente en el poder legislativo para proporcionar interpretaciones sustantivas autorizadas, evitando así perjudicar los canales de comunicación y conciliación que deberían pertenecer a los poderes ejecutivo y legislativo. [18]

- 19
- (v) La Disposición 3 en disputa no modifica la facultad del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Revisión de la Ley de Procedimiento Constitucional para emitir resoluciones de inaceptación. Únicamente estipula que, cuando el número de Grandes Jueces que participan en la deliberación no alcance el número legal requerido por la Disposición 2 en disputa, el Tribunal Constitucional está autorizado a emitir una resolución de inaceptación con el consentimiento de más de la mitad de los Grandes Jueces existentes. Incluso si se aplica la Disposición 3 en disputa para emitir una resolución de inaceptación, el Tribunal Constitucional debe justificar específicamente la inaceptación y no puede aplicarla arbitrariamente, por lo que no supone un riesgo de vulnerar el derecho de los ciudadanos a litigar. [19]
- 20
- (vi) La Disposición 4 en disputa aplica la Disposición 2 a las resoluciones sobre medidas cautelares, los procesos de destitución del presidente y el vicepresidente, y los casos relativos a la disolución inconstitucional de partidos políticos, unificando así los criterios para el número de resoluciones y el umbral de aprobación. Esta medida busca fortalecer el consenso entre las decisiones del Tribunal Constitucional y aumentar la credibilidad de sus sentencias. Se enmarca en el ámbito de la formulación de políticas legislativas y no implica discriminación irrazonable, por lo que se ajusta al principio de igualdad. [20]
- veintiuno
- (vii) La premisa para la aplicación de las disposiciones quinta y sexta en disputa es que un Gran Juez tiene motivos de recusación según lo dispuesto en los artículos 9, 10 u 11, y que la aplicación del artículo 12 no está incluida en el número total existente de Grandes Jueces. Las circunstancias específicas aducidas por el peticionario son casos aleatorios sobre si un Gran Juez individual tiene motivos de recusación según la Ley de Procedimiento Constitucional, y son conjeturas personales. Es difícil concluir que la aplicación de las disposiciones quinta y sexta en disputa resulte necesariamente en las circunstancias aducidas por el peticionario. Además, las restricciones a las audiencias impuestas por la disposición sexta en disputa también tienen por objeto fortalecer el consenso en las decisiones del Tribunal Constitucional y aumentar la credibilidad de las sentencias. [21]
- Veintidós

- (viii) La disposición controvertida siete se ajusta a las normas legislativas estipuladas en el artículo 13 de la Ley Central de Reglamentos y Normas. Además, esta enmienda no implica ninguna norma del tribunal constitucional ni medidas legales complementarias que requieran una revisión simultánea; por lo tanto, es difícil concluir que sea inconstitucional o ajena a la ley. [22]
- veintitrés
- (ix) Las disposiciones 1 a 7 en disputa ya han entrado en vigor. Esta solicitud de medida cautelar carece de urgencia y no causa un daño irreparable. Otorgar una medida cautelar conlleva el riesgo de violar la medida cautelar preventiva en este caso y podría perjudicar aún más nuestro orden constitucional; por lo tanto, la solicitud de medida cautelar debe ser rechazada. [23]
- veinticuatro
- II. El objeto del examen [24]
- 25
- I. El artículo 4, párrafo 3, del Código de Procedimiento Constitucional, reformado y promulgado el 23 de enero de 2015, estipula: «Si el número de Grandes Jueces disminuye por debajo del estipulado en el artículo 5, párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución de la República de China debido al vencimiento de su mandato, renuncia, destitución o fallecimiento, el Presidente designará a sus sustitutos en un plazo de dos meses». (es decir, la disposición 1 controvertida) [25]
- 26
- II. El artículo 30, párrafo 2, de la misma ley estipula: «El número de Magistrados Mayores que participen en la deliberación del párrafo anterior no será inferior a 10. Cuando se declare la inconstitucionalidad, el número de Magistrados Mayores que la aprueben no será inferior a 9». (es decir, la disposición II controvertida) [26]
- 27
- En tercer lugar, el artículo 30, párrafo 3, de la misma ley estipula: «Si el número de participantes no cumple con los requisitos del párrafo anterior y no puede llevarse a cabo la deliberación, se podrá dictar un acuerdo de no aceptación con el consentimiento de más de la mitad del número total existente de Grandes Jueces». (es decir, la disposición 3 controvertida) [27]
- 28
- IV. El artículo 30, párrafo 4, de la misma ley estipula: «Las disposiciones sobre el número de participantes y el número de otorgantes de consentimiento en los dos párrafos anteriores se aplicarán cuando el Tribunal Constitucional dicte una orden de medida cautelar en virtud del artículo 43, declare la validez de un juicio político en virtud del artículo 75 o

declare la disolución de un partido político en virtud del artículo 80». (es decir, la disposición 4 controvertida) [28]

- 29
- V. El artículo 30, párrafo 5, de la misma ley estipula: «Cuando el número de Grandes Jueces que se recusen conforme al artículo 12 de esta ley exceda de siete, todos los Grandes Jueces que no se hayan recusado participarán en la deliberación, y solo se podrá dictar sentencia si tres cuartas partes de ellos están de acuerdo; no se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2». (es decir, la disposición 5 controvertida) [29]
- 30
- VI. El artículo 30, párrafo 6, de la misma ley estipula: «Cuando el número de Grandes Jueces que no se hayan recusado sea inferior a siete, no se podrá conocer del caso». (es decir, la disposición VI controvertida) [30]
- 31
- VII. El artículo 95 de la misma ley estipula: «Las disposiciones modificadas el 20 de diciembre de 2024 entrarán en vigor en la fecha de su promulgación». (es decir, la disposición VII controvertida) [31]
- 32
- III. Los umbrales de deliberación y sentencia aplicables en este caso [32]
- 33
- I. La Constitución otorga a los Grandes Jueces el poder de interpretar la Constitución y estipular directamente cuestiones organizativas, pero guarda silencio intencionalmente sobre cómo los Grandes Jueces ejercen sus poderes. [33]
- 34
- El derecho organizacional de una organización se refiere a la ley que estipula el nombre de la organización, poderes, unidades, asignación de personal y distribución de tareas, etc. Es una regulación interna, fija, basada en un marco y abstracta que no cambia debido a aumentos o disminuciones de personal en un punto específico en el tiempo o para manejar casos específicos. Por otro lado, la ley que rige el ejercicio de los poderes organizacionales estipula el proceso por el cual la organización realiza sus poderes organizacionales. Tiene externalidades, dinamismo, especificidad de caso y practicidad, y debe considerar el uso racional de los recursos organizacionales, la necesidad de manejar eventos específicos, procedimientos específicos y el impacto del ejercicio de poderes en los derechos y obligaciones de otras organizaciones o las personas. Los dos son de naturaleza diferente. La Constitución autoriza la organización de órganos designados, excepto cuando se indique explícitamente en la Constitución, que se determinará por ley (véanse los artículos 61, 76, 82, 89 y 106). Sin embargo, en cuanto al ejercicio de poderes

por parte de los órganos constitucionales, salvo disposición expresa de la Constitución, solo el Presidente ejerce ciertas facultades, y los jueces y examinadores las ejercen. Los requisitos generales deben basarse en la ley (véanse los artículos 37, 39 a 42, 80 y 88). Por el contrario, la Constitución, que designa a los miembros del Yuan de Control como representantes del pueblo, no estipula que su ejercicio de poderes deba basarse en la ley. Sin embargo, tras la promulgación e implementación de los Artículos Adicionales de la Constitución, los miembros del Yuan de Control dejaron de tener la condición de representantes del pueblo; por lo tanto, se estipula que su ejercicio de poderes debe basarse en la ley (véase el artículo 7, párrafo 5, de los Artículos Adicionales de la Constitución). Esto demuestra además que la Constitución y los Artículos Adicionales de la Constitución distinguen claramente entre la organización y el ejercicio de poderes como asuntos diferentes, y utilizan esto como base para diversas disposiciones. [34]

- 35

- En cuanto al sistema de Grandes Jueces, la Constitución y sus Artículos Adicionales solo estipulan que el Yuan Judicial contará con Grandes Jueces, y describen sus facultades y número, entre otras cuestiones organizativas. No especifican cómo ejercen sus poderes los Grandes Jueces, sin establecer ni exigir explícitamente que actúen conforme a la ley. Dado que la Constitución y sus Artículos Adicionales otorgan a los Grandes Jueces la facultad de interpretar la Constitución, revisar si las leyes entran en conflicto con ella y resolver casos de destitución contra el Presidente y el Vicepresidente, así como casos de disolución inconstitucional de partidos políticos, es evidente que la Constitución ha evaluado el posible impacto del ejercicio de estas facultades en la legislación, la política y los partidos políticos. Por lo tanto, se puede inferir que el silencio intencional de la Constitución respecto al ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces se deriva de consideraciones de separación de poderes y contrapesos, garantizando que los Grandes Jueces no se vean influenciados por la afiliación partidista o política, ni estén sujetos a restricciones legales indebidas. Esto les permite mantener una postura independiente, ejercer autonomía procesal y declarar objetivamente el significado constitucional. Si el ejercicio del poder por parte de los Grandes Jueces estuviera absolutamente sujeto a la ley, no solo conduciría a la irrazonable situación en la que los Grandes Jueces, basándose en las leyes que rigen el ejercicio de sus poderes, examinarían si esas leyes u otras leyes del mismo rango legal violan la Constitución —colocando efectivamente las leyes que rigen el ejercicio de los poderes de los Grandes Jueces por encima de otras leyes—, sino que también resultaría en que el examen de los Grandes Jueces sobre si una ley específica viola la Constitución dependiera no de la Constitución misma, sino de las leyes que rigen el ejercicio de sus poderes. La Constitución perdería así su estatus jurídico supremo sustantivo, violando fundamentalmente la disposición constitucional de que los Grandes Jueces del Yuan Judicial son responsables de interpretar la Constitución, que las leyes que violan la Constitución son inválidas y que en caso de duda sobre si una ley viola la

Constitución, los Grandes Jueces la interpretarán (véanse los artículos 79(2) y 171 de la Constitución). En cuanto a la situación actual de la interpretación constitucional en nuestro país, desde la promulgación e implementación de la Constitución, los Grandes Jueces han emitido directamente las Interpretaciones del Yuan Judicial n.º 1 a n.º 76, basándose en las facultades otorgadas por la Constitución. Tras la emisión de la Interpretación n.º 76, el Yuan Legislativo comenzó a redactar la Ley de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial. Antes de la promulgación e implementación de esta ley, los Grandes Jueces emitieron las Interpretaciones del Yuan Judicial n.º 77 a n.º 79. La validez de estas interpretaciones no se ve afectada por la falta de disposiciones legales. Incluso después de que el Yuan Legislativo promulgara una ley sobre el ejercicio de facultades por parte de los Grandes Jueces, y el Presidente la promulgara, los Grandes Jueces declararon inconstitucionales algunos de sus artículos y suspendieron su aplicación (véase la Interpretación n.º 371 del Yuan Judicial). También crearon una invalidación periódica no estipulada en la ley (véanse las Interpretaciones del Yuan Judicial núm. 218 y núm. 725) y un sistema de medidas cautelares temporales (véase la Interpretación del Yuan Judicial núm. 599). Esto demuestra además que la forma en que los Grandes Jueces ejercen sus poderes no tiene por qué derivar necesariamente de disposiciones legales. [35]

- 36

- En segundo lugar, la Ley de Procedimiento Constitucional, como norma procesal para el ejercicio de poderes por parte de los Grandes Jueces, no debe impedirles ejercer los poderes que les confiere la Constitución. [36]

- 37

- Como se mencionó anteriormente, la Constitución y sus enmiendas guardan silencio sobre cómo los Grandes Jueces deben ejercer sus poderes, sin estipular que deban actuar conforme a la ley. Esto probablemente se basa en consideraciones sobre la separación constitucional de poderes y el sistema de pesos y contrapesos, lo que garantiza que los Grandes Jueces no se vean influenciados por políticas partidistas ni restricciones legales indebidas, y puedan mantener una postura independiente, declarando objetivamente la intención de la Constitución con base en la autonomía procesal. Las disposiciones controvertidas 2 a 6, que regulan cómo los Grandes Jueces ejercen sus poderes, deben ajustarse a la intención constitucional antes mencionada para servir como normas procesales para su ejercicio. En otras palabras, el Código de Procedimiento Constitucional, promulgado por el Yuan Legislativo con base en la autorización pública directa y el poder legislativo otorgado por la Constitución (como se estipula en los artículos 62 y 63), es parte integral del sistema jurídico nacional. Siempre que no contradiga la Constitución, los Grandes Jueces deben respetarla y no simplemente descartarla. Sin embargo, dado que la Constitución es la ley de mayor jerarquía del país, el Código de Procedimiento Constitucional, que regula los procedimientos de interpretación de la Constitución por parte de los Grandes Jueces, debe, bajo la premisa de defender la supremacía jurídica de la

Constitución. Si las disposiciones de la Ley de Procedimiento Constitucional resultan en un bloqueo u obstrucción del ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces, o en su incapacidad para interpretar adecuadamente el significado constitucional, se viola el principio constitucional de que a los Grandes Jueces se les otorgan facultades directamente sin que se les exija ejercerlas conforme a la ley. En tales casos, los Grandes Jueces no deberían estar sujetos a dichas disposiciones. De lo contrario, el poder legislativo podría bloquear u obstruir el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces al promulgar o enmendar una Ley de Procedimiento Constitucional que no se ajuste a la Constitución, o impedir que los Grandes Jueces interpreten adecuadamente el significado constitucional, vaciando así su poder de interpretación constitucional y liberándolos del control constitucional sobre todos los proyectos de ley (incluidos los proyectos de ley presupuestarios) aprobados por el Yuan Legislativo. Esto daría como resultado que la Constitución perdiera su estatus legal supremo y que las leyes aprobadas por el Yuan Legislativo se convirtieran efectivamente en la máxima autoridad legal. [37]

- 38

- En tercer lugar, dado que la disposición 2 controvertida es objeto de revisión judicial, no debería servir simultáneamente como norma procesal para revisar si es inconstitucional. [38]

- 39

- Nadie puede actuar como árbitro en una disputa que le concierna; de lo contrario, es improbable un juicio justo o podría percibirse como injusto. Este principio debe tomarse aún más en serio en los procedimientos judiciales enfocados en la resolución de disputas. Por ejemplo, en un litigio, la recusación de un juez o magistrado no puede involucrarse en la adjudicación de dicha solicitud de recusación; de lo contrario, un juicio justo es irreal. Este es un principio jurídico común en el derecho procesal (véanse el artículo 35, párrafo 2 de la Ley de Procedimiento Civil, el artículo 21, párrafo 2 de la Ley de Procedimiento Penal, el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 35, párrafo 2 de la Ley de Procedimiento Civil y el artículo 10, párrafo 4 de la Ley de Procedimiento Constitucional). De manera similar, en el proceso de revisión constitucional, las normas procesales que son objeto de revisión a petición de las partes, habiendo sido ya debatidas sobre su constitucionalidad, no pueden ser utilizadas por el Tribunal Constitucional para determinar la constitucionalidad de la propia norma; esto también es algo natural. Si bien el umbral de deliberación y juicio de este caso implica la cuestión de si la segunda disposición en disputa es aplicable (las disposiciones tercera a sexta en disputa son irrelevantes para el procedimiento para determinar si este caso puede constituir una sentencia y no se analizarán aquí), dado que la segunda disposición en disputa se ha convertido en objeto de control constitucional en este caso, desde la lógica de la aplicación del derecho, ciertamente no puede servir también como norma procesal para revisar su inconstitucionalidad. De lo contrario, dado que la segunda disposición en

disputa cumple la doble función de norma procesal y objeto de control, resultaría en un argumento circular o en un resultado absurdo y contradictorio al autojuzgarse la segunda disposición en disputa. [39]

- 40

- En otras palabras, los procedimientos seguidos por los Grandes Jueces al ejercer la facultad de revisión constitucional otorgada por la Constitución deben ser constitucionales, lo cual es evidente. Por lo tanto, al revisar la constitucionalidad de la disposición controvertida II, objeto de este caso, si dicha disposición se utiliza como norma procesal, debe basarse en la constitucionalidad de los procedimientos estipulados en ella antes de que pueda llevarse a cabo una revisión constitucional sustantiva. Sin embargo, una revisión constitucional basada en esta premisa producirá contradicciones lógicas o prejuicios, violando principios procesales. Por ejemplo, si la revisión sustantiva determina la inconstitucionalidad de la disposición controvertida II, sería una contradicción lógica que los Grandes Jueces aplicaran la inconstitucionalidad de la disposición controvertida II para la revisión constitucional y se declararan inconstitucionales con base en los procedimientos estipulados en dicha disposición. Incluso si los Grandes Jueces inicialmente consideran la segunda disposición en disputa como constitucional, como norma procesal, durante el proceso de revisión, si discrepan sobre su inconstitucionalidad, surge la pregunta: ¿debe la decisión final basarse en el umbral establecido en la segunda disposición o en otro? Si la decisión se basa en la segunda disposición, esta es suficiente para determinar el resultado final, en lugar de ser una norma procesal temporal, lo que plantea la cuestión del prejuzgamiento. Incluso si los Grandes Jueces acuerdan unánimemente que la segunda disposición es inconstitucional durante el proceso de revisión, eliminando así la cuestión del umbral, deben presentar argumentos detallados en su razonamiento que expliquen por qué la segunda disposición excede la libertad de formulación de políticas legislativas. Esto equivale a que los propios Grandes Jueces demuestren que llevaron a cabo la revisión de inconstitucionalidad mediante un procedimiento inconstitucional y que este procedimiento puede conducir a una sentencia válida. Dicho procedimiento y resultado se apartan completamente de los requisitos del debido proceso legal en la Constitución. Para evitar esta contradicción lógica, si los Grandes Jueces revisaran el caso basándose en la constitucionalidad de la segunda disposición en disputa, podrían tener que concluir que dicha disposición es constitucional, o al menos tener una alta probabilidad de declararlo así. Sin embargo, tal resultado equivaldría a un prejuzgamiento, convirtiendo la revisión de este caso en una mera formalidad e incapaz de evitar las falacias de la autoevaluación y el razonamiento circular, violando fundamentalmente los requisitos de un juicio justo y contradiciendo los principios básicos del derecho procesal. [40]

- 41

- Por lo tanto, dado que el objeto de la revisión de este caso es la inconstitucionalidad de una disposición en disputa, esta no debe utilizarse como norma procesal para revisar la inconstitucionalidad de la disposición en sí. Además, dado que el número actual de Grandes Jueces en este Tribunal es de ocho, si se aplicaran las disposiciones en disputa, este Tribunal no podría conocer de esta petición. La disposición en disputa obstaculiza gravemente el ejercicio de las facultades constitucionales de este Tribunal y, como se mencionó anteriormente, no puede utilizarse como norma procesal para la sentencia en este caso. Asimismo, las disposiciones en disputa del dos al seis estipulan los umbrales mínimos de deliberación y sentencia para que el Tribunal Constitucional revise casos individuales, y son disposiciones sobre la forma en que los Grandes Jueces ejercen sus facultades (véanse las razones de las enmiendas al Artículo 3 de la Ley Orgánica del Yuan Judicial en 2015 y 2019). Presentan externalidades y son específicas para cada caso, y el número de participantes en la deliberación no es fijo. No son disposiciones sobre cuestiones organizativas como la estructura interna, la asignación de personal y la asignación de tareas del Tribunal Constitucional. Además, en relación con esta solicitud, la disposición controvertida dos es objeto de revisión y obstaculiza gravemente el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces. Por lo tanto, no puede servir como norma procesal para que los Grandes Jueces revisen esta solicitud. Como se mencionó anteriormente, no se plantea la cuestión de que la revisión de esta solicitud viole la disposición controvertida dos y, por lo tanto, sea ilegal en su organización. Esto debe quedar establecido aquí. [41]
- 42
- IV. Los umbrales de deliberación y decisión de esta sentencia deberán determinarse de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional. [42]
- 43
- Dado que la disposición 2 controvertida no puede servir como norma procesal para la revisión de este caso, este tribunal, con fundamento en su autonomía procesal, determinará la norma procesal para la revisión de este caso. Al respecto, el artículo 30, párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional, reformado y promulgado el 23 de enero de 2025, estipula: «Salvo disposición en contrario en esta Ley, la sentencia se dictará con la participación de más de dos tercios del número total de Magistrados y el consentimiento de más de la mitad del número total de Magistrados». Esto supone modificar el artículo 30 original, reformado el 4 de enero de 2019 e implementado el 4 de enero de 2022, por el párrafo 1, sin modificar el contenido del artículo original. Esta disposición ha permanecido vigente desde su reforma en 2019, y el Tribunal Constitucional ha revisado y dictado 51 sentencias con base en ella, lo que demuestra que el Tribunal Constitucional reconoce su constitucionalidad sin lugar a dudas. [43]

- 44
- La Constitución no estipula que todos los Grandes Jueces deban ejercer la facultad de interpretación constitucional conjuntamente, ni establece un límite para el número de Grandes Jueces que la ejercen. Esto se basa en la consideración de que el ejercicio de la facultad de interpretación constitucional por parte de los Grandes Jueces debe ser continuo y no verse afectado por cambios temporales en su número. Por lo tanto, garantizar el ejercicio fluido de las facultades de los Grandes Jueces, sin ausencias temporales ni restricciones o influencias indebidas de otros órganos constitucionales, es también un mecanismo importante para mantener el estado de derecho democrático y el orden constitucional estipulados en la Constitución y para implementar el propósito constitucional de proteger los derechos fundamentales del pueblo (véanse las Secciones V, II y III). [44]
- 45
- Por lo tanto, desde la entrada en vigor de la Constitución en 1936 hasta la segunda enmienda a las disposiciones controvertidas, las disposiciones relativas al ejercicio del poder de interpretación constitucional por parte de los Grandes Jueces se basaron en una proporción abstracta del número de Grandes Jueces. Un número fijo de Grandes Jueces que participan en las deliberaciones nunca fue una condición para la interpretación o el juicio, y mucho menos para el ejercicio conjunto del poder por todos los Grandes Jueces. Además, a medida que nuestro sistema constitucional se ha vuelto cada vez más democrático y libre, y la protección de los derechos fundamentales ha recibido mayor atención, la necesidad de resolver disputas mediante la interpretación constitucional ha aumentado. Por lo tanto, el umbral para que los Grandes Jueces ejerzan sus poderes constitucionales se ha reducido gradualmente en respuesta. El artículo 30, párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional estipula que la asistencia de dos tercios del número existente de Grandes Jueces es el umbral para la deliberación, y el consentimiento de más de la mitad del número existente es el umbral para el juicio. Estos umbrales para las deliberaciones y sentencias de los casos se refieren al ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces y no contradicen los Artículos Adicionales de la Constitución, que estipulan un total de 15 Grandes Jueces, en lo que respecta a su organización. Las disposiciones relativas a los umbrales de revisión y decisión no solo se ajustan al principio de toma de decisiones por mayoría de los Grandes Jueces mediante deliberación colectiva, lo que hace que las sentencias constitucionales sean más objetivas y diversas, sino que también se aplican a situaciones en las que el número de Grandes Jueces cambia por diversas razones, cumpliendo así el requisito constitucional de que el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces debe ser continuo y estable, y no temporalmente ausente. Además, para otros tipos de casos especiales, las disposiciones excluyen explícitamente su aplicación, requiriendo disposiciones especiales separadas por ley. Esto tiene en cuenta las particularidades de los tipos de casos especiales, lo que demuestra un sistema legislativo

muy completo y lo convierte en una norma procesal adecuada. Su aplicación a esta petición también es apropiada. Este Tribunal aún no ha añadido ninguna otra norma procesal para subsanar el vacío regulatorio que pudiera haber surgido debido a la inaplicabilidad de la disposición controvertida dos a esta sentencia. [45]

- 46
- V. El propósito de la Ley de Procedimiento Constitucional es utilizar el número total existente de Grandes Jueces como umbral para la deliberación y la toma de decisiones. [46]
- 47
- El propósito de establecer órganos estatales bajo la Constitución es asegurar que cada órgano constitucional desempeñe su debida función constitucional sin interrupción debido a cambios de personal. Para evitar la incapacidad de nombrar sucesores, lo que podría afectar la existencia sustantiva y el funcionamiento normal de los órganos constitucionales, muchos países alrededor del mundo han estipulado explícitamente mecanismos apropiados en sus constituciones o leyes para mantener su integridad (ver Interpretación del Yuan Judicial No. 632). Los Grandes Jueces son un órgano constitucional establecido por la Constitución para defender su autoridad suprema; su función constitucional de mantener el orden constitucional debe operar continuamente y no ser interrumpida por cambios de personal u otros factores. El Artículo 5, Párrafo 1 de los Artículos Adicionales de la Constitución estipula que el Yuan Judicial tendrá 15 Grandes Jueces, nominados por el Presidente y nombrados con el consentimiento del Yuan Legislativo. Si bien este es un diseño de sistema basado en el principio de separación de poderes, el Presidente y el Yuan Legislativo son departamentos políticos. En caso de vencimiento del mandato de un Gran Juez, o si se produce una vacante por fallecimiento, renuncia o destitución durante su mandato, el Presidente y el Yuan Legislativo podrían no designar a un sucesor a tiempo debido a diferencias políticas u otros factores. La Constitución no puede ignorar esta posibilidad. Por un lado, utiliza las sentencias judiciales firmes y vinculantes de los Grandes Jueces para obligar al poder político a cumplir con la Constitución; por otro, permite que el poder político paralice la función constitucional de los Grandes Jueces al dificultar la selección de sucesores. Por lo tanto, el Artículo 5, Párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución no pretende restringir el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces solo cuando su número alcance el total estipulado constitucionalmente, a fin de evitar que el poder político utilice la facultad de nominación y consentimiento para impedir la selección de sucesores cuando existan vacantes, obstaculizando así el normal funcionamiento de los Grandes Jueces y el sistema constitucional general del país. Por el contrario, antes de la selección de sucesores, se debe recurrir a la Interpretación Constitucional o a las disposiciones legales para asegurar que los Grandes Jueces continúen ejerciendo sus poderes normalmente y mantener la función constitucional de los Grandes Jueces. [47]

- 48
- En otras palabras, si bien la Constitución y sus Artículos Adicionales no lo establecen explícitamente, las regulaciones relativas al ejercicio del poder de interpretación constitucional por parte de los Grandes Magistrados ya existían antes de la sanción y promulgación de la Ley de Procedimiento Constitucional, con base en la intención previa de la Constitución. Por ejemplo, las Reglas de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial, la Ley de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial y la Ley sobre el Juicio de Causas por los Grandes Jueces del Yuan Judicial han utilizado sucesivamente términos como "número total de Grandes Jueces" (como se estipula en el Artículo 12 de las Reglas de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial promulgadas el 16 de septiembre de 1947 y el Artículo 13 de la Ley de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial promulgada el 21 de julio de 1947), "todos los Grandes Jueces en la ubicación del gobierno central" (como se estipula en el Artículo 12 de las Reglas de la Conferencia de Grandes Jueces del Yuan Judicial enmendadas y promulgadas el 16 de abril de 1941), "número total actual de Grandes Jueces" (como se estipula en el Artículo 14 de la Ley sobre el Juicio de Causas por los Grandes Jueces del Yuan Judicial enmendada y promulgada el 3 de febrero de 1982), y "el número total actual de Grandes Jueces". El número de jueces en ejercicio, estipulado en el Artículo 14 de esta Ley, se calculará con base en el número real de jueces en ejercicio (según lo estipulado en el Artículo 15 de las Normas de Aplicación de la Ley sobre el Juicio de Causas por los Grandes Jueces del Yuan Judicial, enmendadas y promulgadas el 8 de mayo de 1982), a fin de calcular los umbrales de asistencia y votación para los Grandes Jueces que ejercen sus poderes de manera colegiada. De acuerdo con las interpretaciones constitucionales realizadas por los Grandes Jueces con base en las normas y leyes mencionadas, los términos anteriores se refieren al número total de Grandes Jueces en ejercicio, lo que garantiza que estos puedan continuar en funciones incluso si surgen vacantes debido al vencimiento de sus mandatos, fallecimiento durante su mandato, renuncia o destitución. El artículo 30 de la Ley de Procedimiento Constitucional, antes de esta enmienda, es decir, el artículo 30, párrafo 1 de la ley vigente, estipula: «Las sentencias, salvo disposición en contrario de esta ley, serán deliberadas por más de dos tercios del número total actual de Grandes Jueces y aprobadas por más de la mitad del mismo». El uso de «número total actual de Grandes Jueces» es una continuación de la terminología empleada en la Ley de Juicio de Causas de los Grandes Jueces del Yuan Judicial, y su propósito y significado normativos se mantienen inalterados. Sigue haciendo referencia al número total de Grandes Jueces actuales, de modo que los umbrales de deliberación y toma de decisiones para el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces se calculan con base en una proporción fija del número actual de Grandes Jueces y no se ven afectados por cambios en dicho número. [48]
- 49

- Cabe señalar específicamente que el Artículo 30, Párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional estipula que un porcentaje fijo del monto total existente se utilizará como umbral para que los Grandes Jueces participen en deliberaciones y decisiones. El propósito legislativo es garantizar que el umbral para las deliberaciones y decisiones de los Grandes Jueces no se vea afectado por el número de Grandes Jueces en un momento específico, a fin de mantener el funcionamiento normal de su facultad de interpretación constitucional. Por lo tanto, si un Gran Juez se recusa de conformidad con el Código de Procedimiento Constitucional, no se le permite participar en la deliberación y, por lo tanto, no puede ejercer sus facultades en el caso. Esto no es diferente de una vacante, ya que no es un Gran Juez en ejercicio que esté ejerciendo facultades en ese caso. Por lo tanto, es natural que los Grandes Jueces que se recusa de conformidad con el Código de Procedimiento Constitucional, como se estipula en el Artículo 12 del Código de Procedimiento Constitucional, no estén incluidos en el monto total existente del umbral para las deliberaciones y decisiones. Por ejemplo, si el número total actual de Grandes Jueces es 15, el umbral para la participación en la deliberación es dos tercios de los 15, o 10. Si 6 Grandes Jueces deben recusarse, y 9 no lo hacen, y estos 6 también están incluidos en el total actual, el total se convierte en 15, y el umbral para la participación en la deliberación sigue siendo dos tercios de los 15, o 10. En este caso, la deliberación no puede proceder porque el número de los que no se recusaron es inferior a 10. Por el contrario, si, según el Artículo 12 del Código de Procedimiento Constitucional, los 6 Grandes Jueces que deben recusarse no están incluidos en el total actual, y solo se incluyen los 9 restantes que no se recusaron, entonces solo se necesitan dos tercios de los 9, o 6, para la deliberación. De esta manera, el umbral para que los Grandes Jueces ejerzan su poder de interpretación constitucional no se ve afectado por el número de los que se recusan. Además, incluir a los Grandes Jueces recusados en el umbral para un cierto porcentaje del "total existente" equivaldría a tratar a quienes no participaron en la deliberación como si lo hubieran hecho, sometiéndolos así a la misma evaluación. Esto viola la esencia de la deliberación e imposibilita determinar si la postura adoptada por quienes no participaron en ella es inconstitucional, constitucional o de otra índole, lo cual es claramente irrazonable. Por lo tanto, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Constitucional, que estipula que los Grandes Jueces recusados no deben incluirse en el umbral para la deliberación, también es razonable. Cabe señalar específicamente que, incluso si un Gran Juez tiene motivos para recusarse, si esto impide a todos los Grandes Jueces ejercer sus facultades, no puede negarse a juzgar por motivos de recusación. De lo contrario, paralizaría el sistema de interpretación constitucional estipulado explícitamente en la Constitución, lo que equivaldría a que los Grandes Jueces se negaran a ejercer sus poderes constitucionales y no mantendría el orden constitucional básico de la separación de poderes en un estado de derecho (véase el razonamiento en la Interpretación del Yuan Judicial No. 601). [49]
- 50

- VI. Los Grandes Jueces que se negaron a participar en la deliberación de esta sentencia no deben incluirse en el total existente. [50]
- 51
- Cuando un Gran Juez en ejercicio persiste en su negativa a participar en la deliberación de un caso, no existe una disposición directa y explícita en el Código de Procedimiento Constitucional ni en otras leyes que determine cómo calcular el alcance total de sus facultades en relación con el juicio de dicho caso. Sin embargo, el ejercicio de la facultad de interpretación constitucional por parte de los Grandes Jueces es indispensable para mantener el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales del pueblo, al ser una facultad otorgada por la Constitución. Por lo tanto, el legislador no puede usar la ley para impedir u obstaculizar el ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces; de lo contrario, la ley sería inválida y contraria a la Constitución (véanse los artículos 5, 2 y 3). Incluso si un Gran Juez tiene motivos para recusarse y no puede participar en el juicio, si la recusación impide a todos los Grandes Jueces ejercer sus facultades, el tribunal no puede negarse a celebrar el juicio por motivos de recusación, como se mencionó anteriormente. Por supuesto, el hecho de que algunos Grandes Jueces persistan en su negativa a participar en la deliberación no puede impedir u obstaculizar el ejercicio de las facultades constitucionales de otros Grandes Jueces. En resumen, ya sea debido a disposiciones legales que impiden a los Grandes Jueces ejercer su poder judicial constitucional o debido a la recusación de los Grandes Jueces y la negativa continua a participar en la deliberación que les impide emitir juicios constitucionales durante un largo período de tiempo, ambos constituyen una denegación del poder judicial constitucional y no están permitidos por la Constitución. La razón por la que varios países estipulan que los jueces tienen la obligación de participar en las deliberaciones, presentar sus opiniones, participar en la votación y fallar (véase el artículo 104 y siguientes de la Ley de Organización de Tribunales, el artículo 76 de la Ley de Tribunales de Japón, el artículo 195 de la Ley de Organización de Tribunales de Alemania y el artículo 4 del Código Civil francés) es que el propósito legislativo es prevenir situaciones en las que los jueces se niegan a fallar debido a su falta de participación en las deliberaciones. Este principio legal debe aplicarse a todo el personal que ejerce el poder judicial, incluidos los jueces nacionales (véase el artículo 82, párrafos 2 y 7 de la Ley de Jueces Nacionales), y por supuesto, también a los Grandes Jueces. Desde la perspectiva de casos individuales, la negativa continua de un Juez Principal en funciones a participar en las deliberaciones, ya sea por no presentarse a sus funciones tras su nombramiento o por recusación conforme al Código de Procedimiento Constitucional, constituye una vacante en la resolución de ese caso y no debe incluirse en el total actual de Jueces Principales. Si se incluye en el total actual el número de Jueces Principales que se niegan sistemáticamente a participar en las deliberaciones, al igual que se incluiría a los Jueces Principales que aún no han asumido sus funciones tras su nombramiento o que deberían recusarse, quienes no han participado

efectivamente en las deliberaciones generalmente se verían impedidos de dirigir las deliberaciones y tomar decisiones, lo que impediría u obstaculizaría el ejercicio de sus facultades. Por lo tanto, siguiendo el mismo principio legal de que las vacantes en las cuotas estatutarias, los Grandes Jueces que aún no han asumido el cargo después de su nombramiento o los Grandes Jueces que deben recusarse no están incluidos en el total existente, si un Gran Juez se niega sistemáticamente a participar en las deliberaciones de una petición, impidiendo o dificultando así a otros Grandes Jueces ejercer sus poderes constitucionales, dicha negativa también debe excluirse del total existente. [51]

- 52

- En este caso, antes del vencimiento del mandato de los siete Grandes Jueces (incluidos el Presidente y el Vicepresidente) el 31 de octubre de 2024, el Presidente nominó a siete Grandes Jueces sucesores (incluidos el Presidente y el Vicepresidente) el 30 de agosto del mismo año y solicitó la aprobación del Yuan Legislativo. El 20 de diciembre del mismo año, el Yuan Legislativo, basándose en una moción de enmienda adicional propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán durante las deliberaciones artículo por artículo, añadió la segunda en disputa, estipulando que el número de Grandes Jueces participantes en las deliberaciones no debía ser inferior a diez. Posteriormente, el 24 de diciembre del mismo año, al ejercer la facultad de aprobación para nombrar a los siete Grandes Jueces, el Yuan Legislativo rechazó todas las nominaciones. Posteriormente, el 21 de marzo de 2025, el Presidente nominó a siete Grandes Jueces más (incluidos el Presidente y el Vicepresidente), que el Yuan Legislativo rechazó de nuevo por completo el 25 de julio del mismo año. Como resultado, desde el 1 de noviembre de 2024, el número de Grandes Jueces ha sido de tan solo ocho, y esta situación se ha mantenido durante más de un año. Dada esta realidad, si esta Corte continúa limitada por el umbral de deliberación de la Regla 2 en disputa, se paralizarán las funciones constitucionales que les corresponden. Por lo tanto, es necesario que esta Corte priorice la constitucionalidad de las Reglas 1 a 7 en disputa con base en el número total existente. Además, el umbral de deliberación para esta sentencia debe establecerse de conformidad con el Artículo 30, Párrafo 1, del Código de Procedimiento Constitucional, como se mencionó anteriormente. Según dicha disposición, al menos dos tercios del total actual de ocho Grandes Jueces, es decir, al menos seis, deberían haber participado en la deliberación. Sin embargo, de los ocho Grandes Jueces que actualmente prestan servicios en esta Corte, tres han argumentado que el número actual de Grandes Jueces no alcanza el mínimo de diez requerido para la deliberación, según lo estipulado en la Regla 2 en disputa, y, por lo tanto, han continuado negándose a participar en las deliberaciones. Esto deja solo cinco Grandes Jueces autorizados para participar en las deliberaciones. Si estos tres Grandes Jueces, que siguen negándose a participar, se incluyen en el número total actual de Grandes Jueces, este Tribunal no podrá resolver de fondo este caso ni ninguna otra petición de interpretación constitucional. Esto afectaría significativamente el derecho de los ciudadanos a solicitar a

los Grandes Jueces la interpretación constitucional, el mantenimiento de la democracia, el Estado de derecho y el orden constitucional, y obstaculizaría gravemente la función de este Tribunal como órgano único y definitivo en materia de interpretación constitucional. Equivaldría a admitir que los Grandes Jueces pueden negarse a resolver cuestiones constitucionales, lo cual es inaceptable. Dado que el momento del nombramiento del sucesor de un Gran Juez vacante es impredecible, y en esta situación extremadamente excepcional e inevitable, para mantener el funcionamiento continuo del Tribunal Constitucional y garantizar el normal funcionamiento de las funciones constitucionales de los Grandes Jueces, los tres Grandes Jueces que siguen negándose a participar deberían ser deducidos del número total actual de Grandes Jueces por las razones mencionadas. [52]

- 53
- IV. Examen de los documentos de aceptación [53]
- 54
- I. Los legisladores que no apoyen activamente la legislación durante la votación final del proyecto de ley están calificados para solicitar una revisión constitucional de la legislación. [54]
- 55
- Más de una cuarta parte de los legisladores actuales, en ejercicio de sus facultades, pueden solicitar al Tribunal Constitucional una sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley si consideran que la jerarquía de leyes o normas jurídicas viola la Constitución, según lo estipulado en el artículo 49 del Código de Procedimiento Constitucional. El Tribunal determinará de oficio si un solicitante cumple con los requisitos de la petición antes mencionados mediante la investigación de los materiales pertinentes, y no estará sujeto a las alegaciones o declaraciones de las partes. La votación es el acto mediante el cual los legisladores expresan públicamente su voluntad de voto; ya sea votar a favor, en contra, abstenerse o no tener objeción, todos estos son hechos objetivos expresados públicamente. Determinar si un legislador votó a favor de un proyecto de ley requiere examinar el acto de votación específico de cada legislador con base en la evidencia presentada públicamente. Si la posición de un legislador no puede determinarse con base en la evidencia directa de un voto en particular, debe determinarse considerando todo el proceso de revisión del proyecto de ley sin violar las reglas de la experiencia y el razonamiento. Además, los legisladores que no votaron activamente a favor de un proyecto de ley en la votación final pueden solicitar la interpretación constitucional o la revisión constitucional de las normas legales. El llamado procedimiento de votación final para un proyecto de ley generalmente se refiere al proceso de tres lecturas (véanse las Interpretaciones del Yuan Judicial n.º 782 y 783, y las Sentencias Constitucionales de este Tribunal n.º 14 y 9 de 2022). Sin embargo, si un legislador considera que una ley ya vigente

es inconstitucional y propone una enmienda que no prospera, y que la propuesta de enmienda no pasó por el proceso de tres lecturas, el legislador proponente también tiene derecho a solicitar una interpretación de la Constitución (véase la Interpretación del Yuan Judicial n.º 603). Además, después de que un proyecto de ley haya pasado la votación de tres lecturas en el Yuan Legislativo, los legisladores pueden solicitar su reconsideración. Una vez que un proyecto de ley haya pasado la votación de tres lecturas en el Yuan Legislativo, el Yuan Ejecutivo puede, con la aprobación del Presidente, transferirlo al Yuan Legislativo para su reconsideración. Si bien la reconsideración legislativa es una iniciativa del legislador para instar a una mayor reflexión sobre la resolución y así hacerla más integral, la transferencia del proyecto de ley por parte del Yuan Ejecutivo al Yuan Legislativo para su reconsideración se basa en el principio constitucional de separación de poderes y de pesos y contrapesos. Independientemente del método, una vez que se produce una revisión legal o reconsideración, las disposiciones decididas en la tercera lectura del Yuan Legislativo quedan temporalmente inciertas, lo que permite la reconsideración y una nueva resolución. En otras palabras, una vez iniciado el procedimiento de revisión legal o reconsideración, este entra dentro del ámbito de competencias de los legisladores. Todos los legisladores pueden volver a expresar su posición sobre las disposiciones decididas en la tercera lectura, sin estar sujetos a sus posiciones previas. Por lo tanto, la posición expresada por los legisladores durante la revisión legal o reconsideración debe considerarse su posición final sobre el proyecto de ley. [55]

- 56

- II. Esta solicitud cumple con los requisitos de una solicitud y debe ser aceptada. [56]

- 57

- Al momento de esta petición, el Yuan Legislativo contaba con un total de 113 miembros. La petición fue presentada por 51 legisladores, incluyendo a Ko Chien-ming, cumpliendo con el requisito de que los solicitantes representen al menos una cuarta parte (29) del número total de miembros. Además, la aprobación de la legislación constituye el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Yuan Legislativo (véase el Artículo 63 de la Constitución). La aprobación por parte del Yuan Legislativo de las disposiciones 1 a 7 en disputa se enmarca en el ejercicio de estas facultades. Según las actas de la 14.ª sesión del 11.º Yuan Legislativo y las grabaciones de vídeo de la cámara, el procedimiento para la tercera lectura de las disposiciones 1 a 7 en disputa fue el siguiente: tras la lectura de los artículos para la tercera lectura por parte de los miembros del consejo, el presidente preguntó si existían enmiendas al texto e inmediatamente declaró que no existían, aprobándose los artículos enmendados. Es difícil esperar que los legisladores presentes respondan de inmediato a la pregunta del presidente, por lo que se asume que no expresaron objeción alguna a las enmiendas textuales. Además, la pregunta del presidente se refería a si existían enmiendas textuales. Incluso si los legisladores presentes expresaron

claramente su no objeción a la pregunta del presidente sobre si existían enmiendas textuales, esto solo significaba que no tenían objeción alguna a las enmiendas textuales. Esto no puede interpretarse más allá del contenido del diálogo como si los legisladores presentes expresaran activamente su no objeción al contenido de los artículos; de lo contrario, violaría las reglas generales del diálogo. Considerando que, en el proceso de debate artículo por artículo de las disposiciones controvertidas 1 a 7 durante la segunda lectura de la enmienda original, después de que el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán propusiera las enmiendas, el grupo parlamentario del Partido Progresista Democrático (en adelante, el grupo parlamentario del PPD), al que pertenecía el peticionario, utilizó repetidamente mociones de procedimiento para bloquear las enmiendas. Por ejemplo, en cuanto a la suspensión del debate, la votación en segunda lectura, la continuación de la tercera lectura y el posterior proceso de reconsideración, propusieron decenas de mociones sobre los métodos de votación y la repetición de la votación como medio procesal para oponerse a las enmiendas a las disposiciones controvertidas 1 a 7. Es evidente que se opusieron firmemente a las enmiendas a dichas disposiciones. No basta con asumir que el peticionario está de acuerdo con el contenido de las disposiciones 1 a 7 en disputa simplemente porque, durante la tercera lectura, después de que los parlamentarios terminaran de leer los artículos y el presidente preguntara "¿Hay enmiendas al texto?", el peticionario no respondió inmediatamente afirmativamente a la pregunta "enmiendas al texto", por lo que votó a favor de la enmienda. [57]

- 58

- Tras el anuncio del presidente del procedimiento de reconsideración tras la tercera lectura, en relación con los artículos 4 y 95, 43 de los 106 asistentes votaron a favor. El grupo parlamentario del PPD solicitó una nueva votación, con el mismo resultado. Respecto al artículo 30, 41 de los 106 asistentes votaron a favor. El grupo parlamentario del PPD solicitó una nueva votación, y 44 de los 106 asistentes votaron a favor. Dado que el número de votos a favor fue minoritario, la reconsideración fracasó. Posteriormente, el Yuan Ejecutivo remitió el caso al Yuan Legislativo para su reconsideración, la cual se llevó a cabo mediante votación nominal. Los 51 peticionarios votaron a favor de la reconsideración (es decir, se opusieron a la resolución original de la tercera lectura) (véase la Gaceta del Yuan Legislativo, vol. 114, n.º 5, págs. 58, 59, 83 y 84, y vol. 114, n.º 15, págs. 10-13). Las actas de la reunión mencionadas dan fe de ello. [58]

- 59

- Si bien la tercera lectura fue aprobada por unanimidad por el presidente, mientras que el proceso de reconsideración implicó una votación a mano alzada, lo que resultó en la ausencia de la posición de voto del peticionario en el acta de la sesión plenaria, esto se debió a que la mayoría de los legisladores se opusieron a la moción de votación nominal propuesta por la bancada del Partido Democrático Progresista (DPD) del peticionario. Por

lo tanto, es difícil atribuirle la desventaja de no poder demostrar si el peticionario votó a favor de las disposiciones uno a siete en disputa. Además, dado que la bancada del peticionario se opuso claramente a la enmienda en los procedimientos previos y luego propuso una nueva votación tras el fracaso de la reconsideración, se puede inferir que, en la votación de reconsideración, la bancada del peticionario apoyó la moción de reconsideración, oponiéndose así a la resolución original de la tercera lectura; el número de miembros en la bancada fue de 43 y 44, respectivamente. Además, el Tribunal Constitucional examina la constitucionalidad de las normas jurídicas, considerando el interés público en su eficacia, no la postura política de los legisladores individuales, utilizada para demostrar la opinión pública que representan durante el proceso de deliberación del proyecto de ley. Por lo tanto, en este caso, a menos que los legisladores individuales hayan expresado su acuerdo explícito con el proyecto de ley durante su revisión y posteriormente hayan solicitado una revisión constitucional, lo que constituye un abuso de poder y dificulta la justificación de una solicitud de interpretación constitucional, los requisitos para la solicitud de interpretación constitucional de un legislador deben interpretarse con base en la intención constitucional de que el legislador tiene la obligación de garantizar la constitucionalidad de las leyes y resoluciones que promulga. Especialmente cuando el método de votación impide determinar qué legisladores votaron a favor o en contra, basta con determinar objetivamente, a partir del proceso de revisión del proyecto de ley, que el número de solicitantes ya cumple con los requisitos para la solicitud. No es necesario enredarse en la cuestión de quién votó a favor y quién votó en contra, impidiendo así que el caso pase a la etapa de revisión. Además, en el procedimiento en el que el Yuan Ejecutivo remitió el proyecto de ley al Yuan Legislativo para su reconsideración, se realizó una votación nominal, y todos los peticionarios expresaron su apoyo a la reconsideración (es decir, su oposición a la resolución aprobada en tercera lectura). Cabe señalar que los peticionarios no adoptaron una postura de apoyo en la votación final del proyecto de ley. [59]

- 60
- En conclusión, la solicitud del peticionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 49 del Código de Procedimiento Constitucional y debe ser aceptada. [60]
- 61
- V. Opiniones jurídicas que forman el texto principal [61]
- 62
- I. Los procedimientos legislativos de las disposiciones controvertidas uno a siete presentan fallas obvias y significativas y violan el principio constitucional del debido proceso en la legislación. [62]
- 63

- a) Una ley es inválida si su procedimiento legislativo presenta defectos obvios y significativos. [63]
- 64
- Según la práctica general de los estados constitucionales democráticos, el poder legislativo de un país pertenece a la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional, dentro de los límites de la Constitución, puede ejercer su poder legislativo de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento establecidas. Cómo se implementan estas reglas de procedimiento es un asunto interno de la Asamblea Nacional. Sin embargo, las disposiciones de la ley involucran la implementación concreta de la Constitución y la protección de los derechos de las personas. El Yuan Legislativo es el órgano legislativo más alto del país; por lo tanto, al promulgar leyes, debe adherirse al debido proceso, como los principios de apertura, transparencia y debate, para reflejar plenamente la opinión pública. Si su proceso legislativo tiene fallas obvias y significativas que pueden considerarse violatorias de la Constitución sin una investigación de los hechos, este Tribunal aún puede declararlo inválido (véanse las Interpretaciones Judiciales del Yuan No. 342 y No. 499, y la Sentencia de este Tribunal No. 9 de 2014). Un proyecto de ley debe ser decidido por los miembros del Yuan Legislativo; De lo contrario, es inválida por contradecir la intención del Artículo 63 de la Constitución (véase el razonamiento de la Interpretación del Yuan Judicial n.º 342). El término "decisión" se refiere a la discusión y la votación. Votar sin discusión viola el principio de discusión y el Artículo 63 de la Constitución. Incluso si se debate sin votación, no se puede determinar la voluntad colectiva de los legisladores y, por lo tanto, no constituye una resolución adecuada. La existencia de deficiencias obvias y significativas en el proceso legislativo debe evaluarse caso por caso, dependiendo de la naturaleza y la gravedad de las deficiencias procesales; es difícil generalizar. [64]
- 65
- (ii) Los principios de apertura y transparencia, y el principio de discusión, son requisitos para el debido proceso legislativo conforme a la Constitución. [65]
- 66
- Como parlamento democrático, el proceso legislativo del Yuan Legislativo debe reflejar la voluntad popular y brindarle las mínimas oportunidades para exigir responsabilidades a sus representantes electos. Esto se alinea con los principios constitucionales de soberanía nacional y democracia. Esto se manifiesta principalmente en los principios de apertura y transparencia del proceso legislativo, así como en el principio de debate. El principio de apertura y transparencia exige que el proceso, los métodos, los objetivos y los procedimientos de votación del proceso legislativo sean lo más transparentes posible para la ciudadanía. Esto permite a la ciudadanía obtener información relevante, exigir responsabilidades a sus representantes electos y participar en los debates sobre políticas y contenido legislativo a través de los medios de comunicación y foros

públicos, reflejando sus opiniones en el parlamento de manera oportuna. En este sentido, el principio de apertura y transparencia es un requisito necesario para la rendición de cuentas democrática y la implementación del principio constitucional de soberanía nacional, y forma parte integral de los requisitos procesales de la democracia constitucional. Basándose en el principio de debate, los legisladores, como representantes de toda la población y no simplemente representantes designados por votantes específicos, deben, cuando existan diferencias de opinión y posturas sobre proyectos de ley, comunicarlas y debatirlas durante el proceso legislativo, buscando posibles acuerdos y soluciones. Los procedimientos democráticos son precisamente procedimientos de compromiso, y este debe basarse en una comunicación y un debate exhaustivos. A través del proceso de debate de proyectos de ley en el procedimiento legislativo, se revelan diversas opiniones públicas, representadas por diferentes posiciones y proposiciones, y se obtiene un resultado que representa a la mayoría de la opinión pública mediante la votación. Bajo esta premisa, la decisión mayoritaria final obtenida mediante votación se ajusta al principio democrático de la mayoría, con pleno respeto a la minoría y a la mayoría que representa al conjunto, y posee la legitimidad democrática para representar a la opinión pública, cumpliendo así con el requisito del principio de soberanía nacional. Por lo tanto, el principio de debate en el procedimiento legislativo es un requisito necesario para la implementación del principio constitucional de soberanía nacional y también uno de los requisitos procesales del principio democrático. En este sentido, la Ley de Ejercicio de las Facultades del Yuan Legislativo estipula en su Artículo 9, Párrafos 2 y 3, sobre el procedimiento de revisión de proyectos de ley: "(Párrafo 2) En la segunda lectura, el proyecto de ley se leerá en voz alta y se someterá a debate en orden o artículo por artículo. (Párrafo 3) En la segunda lectura, se podrá celebrar primero un debate amplio sobre las opiniones de revisión o los puntos principales del proyecto de ley original". Las disposiciones pertinentes del Capítulo 5, "Discusión", del Reglamento de Procedimiento del Yuan Legislativo estipulan claramente los procedimientos pertinentes para la discusión legislativa, todos ellos disposiciones concretas del principio de discusión del procedimiento legislativo exigido por la Constitución. Por lo tanto, salvo excepciones legales (como las estipuladas en el Artículo 10-1 de la Ley de Ejercicio de las Facultades del Yuan Legislativo, que suelen referirse a proyectos de ley con un alto grado de consenso entre los legisladores), la segunda lectura de los proyectos de ley debe, en principio, llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones anteriores (véase la Sentencia n.º 9 de 2024 de este Tribunal). Además, los proyectos de ley revisados por el Yuan Legislativo, ya sean propuestos inicialmente o enmendados durante el debate artículo por artículo, tienen el mismo efecto una vez aprobados y se convierten en ley; por lo tanto, tanto las propuestas iniciales como las mociones de enmienda deben cumplir con los principios antes mencionados. [66]

- 67

- (iii) Los procedimientos legislativos de las disposiciones uno a siete en disputa tienen fallas obvias y graves y violan el debido proceso legislativo conforme a la Constitución, y deberían considerarse inválidos. [67]
- 68
- 1. El proceso de revisión de la ley [68]
- 69
- (1) El origen de esta enmienda a la Ley de Procedimiento Constitucional es que 17 legisladores, incluidos Weng Xiaoling y Lin Siming, propusieron el 3 de julio de 2024 agregar el Artículo 4, Párrafo 3. El punto principal de la enmienda es que el número total de Grandes Jueces a los que se refiere esta ley se refiere al número de Grandes Jueces estipulado en el Artículo 5 de los Artículos Adicionales de la Constitución. El 25 de septiembre de 2024, 23 legisladores, incluido Weng Xiaoling, propusieron enmendar el Artículo 30 y el Artículo 43, Párrafo 3. El punto principal de la enmienda al Artículo 30 es aumentar el número de Grandes Jueces que emiten sentencias y medidas cautelares temporales de más de la mitad del total actual a dos tercios del total actual. El 1 de octubre de 2024, 16 legisladores, incluido Weng Xiaoling, propusieron enmendar el Artículo 95. El punto principal de la enmienda es que la fecha de vigencia de la Ley de Procedimiento Constitucional enmendada será la fecha de su promulgación. [69]
- 70
- El proyecto de enmienda antes mencionado, tras las discusiones y consultas en comités antes de la primera y segunda lecturas, no logró alcanzar un consenso y entró en la sesión de segunda lectura para una discusión extensa el 20 de diciembre de 2024. Después de los discursos de algunos legisladores, el grupo parlamentario del Kuomintang (KMT) en el Yuan Legislativo propuso terminar la discusión, lo cual fue aprobado por votación, y todo el proyecto de ley entró en el procedimiento de discusión artículo por artículo. [70]
- 71
- (2) En cuanto a las disposiciones controvertidas, tras un amplio debate sobre el proyecto de enmienda propuesto por el legislador Weng Hsiao-ling y otros, artículo por artículo, la bancada del Partido Popular de Taiwán propuso una moción de enmienda. Posteriormente, la bancada del Kuomintang (KMT) y la bancada del Partido Popular de Taiwán presentaron mociones de enmienda y mociones de enmienda adicionales, lo que dio lugar a cinco propuestas listadas para su debate, en el siguiente orden: la propuesta del legislador Weng Hsiao-ling y otros (17 personas), la moción de enmienda de la bancada del Partido Popular de Taiwán, la moción de enmienda de la bancada del KMT, la moción de enmienda adicional de la bancada del Partido Popular de Taiwán y la moción de enmienda adicional de la bancada del KMT. Entre ellas, las versiones de la moción de

enmienda y la moción de enmienda adicional propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán estipulan que si los Grandes Jueces no cumplen con el monto total legal debido a razones como el vencimiento de su mandato, el Presidente debe compensar el déficit en un plazo de dos meses (como se describe en la disposición en disputa 1). Esta versión no tiene ninguna relación con la enmienda propuesta por el legislador Weng Hsiao-ling, Lin Szu-ming et al. (17 personas) el 3 de julio de 2024, que sirvió de base para las discusiones del comité, las consultas y los amplios debates antes de la primera y la segunda lectura. Esta enmienda define el monto total existente para los Grandes Jueces. Los objetos y contenidos de las dos no tienen ninguna relación. Es decir, la primera impone la obligación de nominar al presidente, mientras que la segunda se basa en el umbral para ejercer los poderes como Gran Juez. El artículo 4 estipula que cada artículo debe ser discutido, sin limitar la versión de la propuesta a discutir. Tras tres minutos de intervención para cada uno de cinco legisladores, incluido Chung Chia-pin, que cuestionaron el procedimiento de enmienda, la bancada del Kuomintang propuso suspender el debate, lo cual fue aprobado por votación. El presidente ordenó entonces votar la moción de enmienda adicional propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán. 56 de los 106 presentes votaron a favor, y el presidente declaró aprobado el Artículo 4 conforme al texto de la moción de enmienda adicional propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán. [71]

- 72

- (3) Con respecto a las siete partes de las disposiciones en disputa, después de que se completaron extensos debates sobre los proyectos de enmiendas propuestos por el legislador Weng Hsiao-ling et al., el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán (TPP) presentó una moción de enmienda. Posteriormente, el grupo parlamentario del Kuomintang (KMT) y el grupo parlamentario del TPP propusieron, respectivamente, mociones de enmienda y mociones de enmienda adicionales. Por lo tanto, las propuestas se discutieron artículo por artículo, y hubo cinco propuestas listadas para discusión, en el siguiente orden: la propuesta del legislador Weng Hsiao-ling et al. (16 personas), la moción de enmienda del grupo parlamentario del TPP, la moción de enmienda del grupo parlamentario del KMT, la moción de enmienda adicional del grupo parlamentario del TPP y la moción de enmienda adicional del grupo parlamentario del KMT. La moción de enmienda propuesta por el grupo parlamentario del TPP no adoptó las enmiendas propuestas por el legislador Weng Hsiao-ling et al. La moción de enmienda adicional propuesta estipulaba que los artículos enmendados el 20 de diciembre de 2024 entrarían en vigor a partir de la fecha de promulgación (el contenido es como en las disposiciones en disputa, Parte 7). Tanto la moción de enmienda como la moción de enmienda adicional propuesta por el grupo parlamentario del KMT mantuvieron la propuesta original del legislador Weng Hsiao-ling et al. (16 personas), estipulando que los artículos enmendados de esta ley entrarían en vigor a partir de la fecha de promulgación. Aunque la redacción y

el contenido eran ligeramente diferentes, todas abordaban el mismo tema. Después de que cinco legisladores, incluido Chung Chia-pin, dieran tres minutos cada uno para expresar su oposición o preguntas sobre el procedimiento legislativo para la enmienda, el grupo parlamentario del Kuomintang propuso suspender el debate, que fue aprobado por votación. El presidente entonces ordenó una votación sobre la moción de enmienda adicional propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán. Se realizó una votación a mano alzada, con 59 de las 106 personas presentes votando a favor. El presidente declaró entonces que el artículo 95 había sido aprobado de acuerdo con la moción de enmienda adicional propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán. [72]

- 73

- (4) Tras la aprobación de las enmiendas a los Artículos 4 y 95 en segunda lectura, se combinaron para una tercera lectura. Tras la lectura de los artículos aprobados en segunda lectura por los miembros de la legislatura, el presidente declaró: «Informando al pleno, se han leído los artículos para la tercera lectura. ¿Puedo preguntar al pleno si hay enmiendas al texto? (No) No hay enmiendas al texto. Se adopta la siguiente resolución: Se enmiendan y aprueban los Artículos 4 y 95 del Código de Procedimiento Constitucional». (Véase el acta de la sesión plenaria, vol. 114, n.º 5, págs. 58-59 de la Gaceta del Yuan Legislativo), convirtiéndose así en las disposiciones controvertidas 1 y 7. [73]

- 74

- (5) El proceso de las disposiciones controvertidas, partes dos a seis, es en gran medida el mismo que el proceso de enmienda estipulado en los artículos 4 y 95 anteriores (en cuanto a la enmienda al artículo 43, dado que la legislación no se ha completado, se omitirá). Es decir, después del extenso debate del proyecto de enmienda propuesto por el legislador Weng Xiaoling y otros, cuando el debate entró en la etapa artículo por artículo, el bloque del Partido Popular de Taiwán propuso una moción de enmienda. Posteriormente, el bloque del Kuomintang y el bloque del Partido Popular de Taiwán propusieron, respectivamente, mociones de enmienda y mociones de enmienda adicionales. Por lo tanto, durante el debate artículo por artículo, también se listaron cinco propuestas para su discusión, en el siguiente orden: la propuesta de 23 personas, incluido el legislador Weng Xiaoling, la moción de enmienda del bloque del Partido Popular de Taiwán, la moción de enmienda del bloque del Kuomintang, la moción de enmienda adicional del bloque del Partido Popular de Taiwán y la moción de enmienda adicional del bloque del Kuomintang. La enmienda propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán estipula que el número de participantes para la deliberación y la toma de decisiones debe ser determinado por un número fijo (según las disposiciones dos a seis en disputa). Esta versión difiere de la enmienda al Artículo 30 propuesta por 23 legisladores, incluido el legislador Weng Hsiao-ling, que utilizó el número total existente de Grandes Jueces como umbral para la primera lectura y las discusiones y consultas de los comités

antes de la segunda lectura, así como los extensos debates durante la segunda lectura. El Artículo 30 debía discutirse artículo por artículo. Después de que tres legisladores, incluido Chung Chia-pin, dieran tres minutos cada uno para expresar su oposición o preguntas sobre el contenido y los procedimientos de la enmienda, la bancada del Kuomintang propuso detener el debate, que fue aprobado por votación. El presidente ordenó entonces una votación sobre la enmienda propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán. Se realizó una votación a mano alzada, con 57 de los 106 presentes votando a favor. El presidente declaró aprobado el Artículo 30 según la enmienda propuesta por la bancada del Partido Popular de Taiwán. Tras la segunda lectura, se procedió a la tercera. Tras la lectura de los artículos aprobados en segunda lectura por los miembros de la legislatura, el presidente declaró: «Se han leído los artículos para la tercera lectura. ¿Puedo preguntar al pleno si hay enmiendas al texto? (No) No hay enmiendas al texto. Resolución: Se enmienda y aprueba el Artículo 30 del Código de Procedimiento Constitucional». (Véase el acta de la sesión plenaria, vol. 114, n.º 5 de la Gaceta del Yuan Legislativo, págs. 62-81), pasando así a las disposiciones controvertidas 2 a 6. [74]

- 75

- 2. El proceso legislativo presenta fallas obvias y significativas. [75]

- 76

- Como se desprende del proceso legislativo mencionado, los procedimientos legislativos de las disposiciones controvertidas 1 a 7, según se observa en las actas y procedimientos del Yuan Legislativo publicados en la Gaceta del Yuan Legislativo, presentan las siguientes deficiencias evidentes, sin necesidad de mayor investigación. Considerando todas estas deficiencias, se puede concluir que los procedimientos legislativos han alcanzado un grave nivel de falta de legitimidad y violan el principio constitucional del debido proceso legislativo: [76]

- 77

- (1) Los proyectos de enmienda a las disposiciones uno a siete en disputa fueron propuestos por la bancada del Partido Popular de Taiwán durante el proceso de discusión artículo por artículo, tras el extenso debate en la sesión de segunda lectura el 20 de diciembre de 2024. La segunda y la tercera lecturas se completaron el mismo día. Las disposiciones uno a seis en disputa son completamente diferentes de las enmiendas propuestas por el legislador Weng Xiaoling y otros, como se mencionó anteriormente. El contenido del proyecto de enmienda propuesto por la bancada del Partido Popular de Taiwán era desconocido para el público antes de su presentación. Incluso después de su presentación, no proporcionó las razones legislativas requeridas por el Artículo 7 del Reglamento del Yuan Legislativo, y el proponente no proporcionó un número ilimitado de explicaciones o respuestas como lo exige el Artículo 31 del mismo reglamento cuando fue interrogado por otros legisladores. Por lo tanto, es difícil esperar que otros legisladores

conozcan las razones de la enmienda y su posible impacto, y, por lo tanto, decidan cómo votar sobre este proyecto de ley propuesto apresuradamente. Además, no hubo tiempo para consultar al Yuan Judicial, la autoridad competente, ni para divulgar la información al público para que este pudiera obtener información relevante, exigir cuentas a sus representantes y participar en los debates sobre políticas y contenido legislativo durante el ejercicio del poder legislativo a través de los medios de comunicación y foros públicos, y reflejar con prontitud la opinión pública en la legislatura, de conformidad con los principios de apertura y transparencia (véase la Sentencia n.º 9 de 2014). Por lo tanto, los procedimientos legislativos estipulados en los artículos 1 a 6 de esta controversia claramente no cumplen con los principios de apertura, transparencia y debate. [77]

- 78

- (2) La moción de enmienda propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán, relativa a las disposiciones 1 a 6 en disputa, es completamente diferente de la enmienda propuesta por el legislador Ong Hsiao-ling et al., como se indicó anteriormente. Por lo tanto, los procedimientos llevados a cabo por los legisladores con respecto a las enmiendas propuestas por el legislador Ong Hsiao-ling et al., incluyendo las revisiones del comité de prelectura, las negociaciones del grupo parlamentario y los amplios debates en la sesión de segunda lectura, no están relacionados con el contenido de las disposiciones 1 a 6 en disputa. Es difícil concluir que las disposiciones 1 a 6 en disputa se discutieran de alguna manera durante los procedimientos legislativos de las revisiones del comité de prelectura, las negociaciones del grupo parlamentario y los amplios debates en la sesión de segunda lectura. Incluso durante el proceso de discusión artículo por artículo, hubo cinco propuestas para ser discutidas. La moción de enmienda propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán no fue designada por el presidente como la única moción a discutir, ni se incluyó como la primera o la última propuesta. Además, los temas involucrados en cada una de estas propuestas eran todos muy significativos y especializados. En particular, la moción de enmienda al Artículo 30 propuesta por el grupo parlamentario del Partido Popular de Taiwán fue extremadamente compleja. Es difícil esperar que los legisladores expresaran opiniones sustanciales sobre esta compleja moción, que se propuso en el acto, con tres o cinco personas cada una con tres minutos (17 minutos para la parte estipulada en el Artículo 4; 16 minutos para la parte estipulada en el Artículo 95; y 10 minutos para la parte estipulada en el Artículo 30). Además, después de que los legisladores plantearan sus objeciones o preguntas, no hubo explicación ni respuesta ni del proponente ni del partidario de la propuesta. El debate se detuvo de inmediato y se realizó una votación en segunda lectura, seguida de una tercera lectura. Es difícil afirmar que hubo algún debate sobre las disposiciones controvertidas del uno al seis durante el proceso legislativo. Por lo tanto, los procedimientos legislativos descritos en las disposiciones del uno al seis de la disputa son claramente incompatibles con los principios de debate. [78]

- 79

- (3) El artículo 11, párrafo 3, de la Ley de Poderes del Yuan Legislativo estipula que la tercera lectura de un proyecto de ley deberá someterlo a votación en su totalidad. Esta disposición se establece para implementar concretamente la intención del artículo 63 de la Constitución, que estipula que las leyes deben ser "deliberadas y decididas" por el Yuan Legislativo. La votación en tercera lectura de un proyecto de ley constituye la expresión de la opinión final del Yuan Legislativo sobre el mismo. Sin una votación en la tercera lectura, no se puede afirmar que el Yuan Legislativo haya tomado una decisión sobre el proyecto. Esto no solo es una cuestión de principio en la teoría legislativa, sino también el procedimiento que el Yuan Legislativo ha seguido desde su creación para decidir sobre los proyectos de ley, y está claramente estipulado en su Reglamento (artículo 49 del Reglamento, promulgado el 13 de noviembre de 2017; véase la Gaceta Oficial del Gobierno Nacional n.º 18, página 5). Incluso después de que el gobierno llegó a Taiwán hasta la promulgación de la Ley de Poderes del Yuan Legislativo el 25 de enero de 1999, los procedimientos todavía estaban claramente estipulados en las Reglas de Procedimiento del Yuan Legislativo (Artículo 40 de las Reglas de Procedimiento del Yuan Legislativo aprobadas el 20 de mayo de 1948, véase la agenda, los documentos relacionados y las actas de la primera reunión de la primera sesión del primer Yuan Legislativo, página 9; la agenda, los documentos relacionados y las actas de la segunda reunión de la misma sesión, página 9; véase el Artículo 38 de las mismas reglas enmendadas el 19 de noviembre de 1948). Aunque se omitió al promulgarse la Ley de Ejercicio de Poderes del Yuan Legislativo el 25 de enero de 1988, se añadió al reformarse la Ley el 25 de enero de 2002. Esto se basó en el razonamiento legislativo que establecía: «Tras la tercera lectura, los proyectos de ley sujetos a revisión, de acuerdo con los principios del proceso legislativo, deben someterse a votación para obtener el resultado final de la revisión. La omisión de esta disposición en la ley actual solo crea una ambigüedad innecesaria, por lo que debe añadirse». En cuanto al método de votación, aunque no se establece explícitamente en la misma ley, el artículo 35 del Reglamento del Yuan Legislativo estipula que el Yuan Legislativo puede votar oralmente, a mano alzada, utilizando máquinas de votación, mediante papeletas y por votación nominal, pero no hay ninguna disposición que exima al voto de este requisito. Sin embargo, el procedimiento de tercera lectura en el proceso legislativo de las disposiciones 1 a 7 en disputa implica lo siguiente: tras la lectura de los artículos aprobados en segunda lectura, el presidente pregunta al pleno: "¿Existen enmiendas al texto?". Al no haber enmiendas, el presidente declara: "Se aprueba la siguiente resolución: Se enmiendan y aprueban los artículos 4 y 95 del Código de Procedimiento Constitucional" y "Resolución: Se enmienda y aprueba el artículo 30 del Código de Procedimiento Constitucional". En este procedimiento, la pregunta del presidente al pleno sobre "¿Existen enmiendas al texto?" tiene como objetivo principal determinar el tema de la tercera lectura y solicitar la opinión de los legisladores

presentes. Solo cuando los legisladores presentes no han presentado enmiendas al texto, se determina el tema de la tercera lectura. En este punto, este tema determinado debe utilizarse como proyecto de ley y someterse a votación para obtener el resultado final de la revisión, completando así el procedimiento de tercera lectura. Considerando las razones legislativas estipuladas en el Artículo 11, Párrafo 3 de la Ley de Poderes del Yuan Legislativo mencionada anteriormente, esto es aún más evidente. [79]

- 80

- Si bien el poder legislativo, dentro de su ámbito de autorregulación, puede adoptar un método mediante el cual el presidente consulte al pleno para determinar si existen objeciones al contenido de un proyecto de ley tras la consulta entre los legisladores, o cuando el proceso legislativo confirme que no existen objeciones al contenido del proyecto, para facilitar este proceso, el presidente debe consultar al pleno para determinar si el proyecto se aprueba conforme a su contenido. Es decir, cuando el proyecto de ley se somete a votación en tercera lectura, el presidente debe consultar a los legisladores presentes para determinar si se aprueba conforme al contenido de la tercera lectura, tal como lo leyó el personal de procedimiento (por ejemplo, el presidente siguió este procedimiento durante la votación en segunda lectura de esta enmienda; véanse las actas del pleno en la Gaceta del Yuan Legislativo, vol. 114, n.º 5, págs. 53, 57, 58 y 76). Solo cuando todos los legisladores presentes no expresen objeción alguna, o cuando se confirme, tras un período considerable tras la consulta del presidente, que ninguno de ellos la ha expresado, se podrá considerar que todos los legisladores han votado a favor de la aprobación del proyecto de ley sin objeción. Salvo que se apruebe la aprobación unánime mencionada, los legisladores presentes, incluso sin enmiendas textuales, simplemente aprueban el borrador leído por el personal como proyecto de ley para la votación en tercera lectura; esto no indica su acuerdo con el contenido del borrador. Estén o no de acuerdo con el contenido de la tercera lectura, los legisladores presentes pueden votar para expresar su postura final, e incluso pueden adoptar una postura diferente a la de la segunda lectura. Esto es algo normal en los procedimientos legislativos y no requiere mayor explicación. Dado que un proyecto de ley debe someterse a un proceso de tres lecturas, la postura final de los legisladores sobre el proyecto debe presentarse durante la tercera lectura para que sus electores la conozcan, garantizando así la rendición de cuentas democrática, especialmente cuando una minoría de legisladores ha indicado que se debe realizar una votación registrada. Sin embargo, las disposiciones 1 a 7 en disputa no se sometieron a votación durante la tercera lectura. Los legisladores presentes no parecieron ejercer su derecho a voto, lo que imposibilitó determinar la postura final de cada legislador, o incluso de los partidos políticos, respecto a esta enmienda. Dadas las posturas claramente diferentes, incluso opuestas, sostenidas por los distintos partidos políticos sobre esta enmienda a lo largo del proceso legislativo previo a la tercera lectura, es evidente que las disposiciones 1 a 7 en disputa no tenían posibilidad de ser aprobadas

sin objeciones durante la tercera lectura. Considerando las declaraciones realizadas tras la tercera lectura, los legisladores que se oponían a la enmienda mantuvieron su oposición. Por lo tanto, es lógicamente imposible que aprueben por unanimidad las disposiciones aprobadas en la segunda lectura solo durante la votación en tercera lectura. Dado que los legisladores y sus respectivos partidos políticos tenían opiniones divergentes sobre las disposiciones desde el principio, y una minoría de legisladores había solicitado votación nominal, el proyecto de ley en su totalidad debería haberse sometido a votación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Facultades del Yuan Legislativo para determinar la opinión final del Yuan Legislativo e informar al público sobre las opiniones de los legisladores, lo cual estaría en consonancia con los principios democráticos. El presidente de la reunión no sometió el proyecto de ley en su totalidad a votación, como lo exige la ley. Tras la lectura de los artículos aprobados en segunda lectura, el presidente preguntó al pleno: "¿Hay alguna enmienda al texto?", e inmediatamente declaró: "No hay enmiendas al texto. Se aprueba la siguiente resolución: Se enmiendan y aprueban los artículos 4 y 95 del Código de Procedimiento Constitucional". y "No hay enmiendas al texto. Resolución: Se enmienda y aprueba el artículo 30 del Código de Procedimiento Constitucional". Tras preguntar si había enmiendas al texto, el presidente declaró inmediatamente la resolución sin dar tiempo a los legisladores presentes para expresar razonablemente sus objeciones u opiniones. Esto equivalía a que el presidente declarara la resolución en lugar de los legisladores presentes, y el procedimiento legislativo era defectuoso. [80]

- 81

- 3. Diferencias en los hechos subyacentes entre este caso y la sentencia de este tribunal en 2014 (Sentencia Constitucional No. 9) [81]

- 82

- Como cabe señalar, la Sentencia n.º 9 de 2014 de este Tribunal, al considerar los procedimientos legislativos de la Ley de Ejercicio del Poder del Yuan Legislativo y las enmiendas al Código Penal analizadas en dicha sentencia, incluyó el hecho de que los principales temas de los proyectos de enmienda fueron debatidos por los organismos pertinentes durante la etapa de revisión del comité, y que este celebró audiencias públicas para recabar la opinión de todos los sectores. Por lo tanto, no se puede afirmar que el contenido de los proyectos de ley carezca totalmente de apertura y transparencia. Además, la segunda y la tercera lectura de las enmiendas se realizaron a mano alzada. Si bien los resultados de la votación no permitieron revelar los nombres de los partidarios y los detractores con la misma claridad que las máquinas de votación o el voto nominal, no se trató de una votación secreta completamente anónima. El público pudo identificar las intenciones de voto de sus respectivos legisladores con base en las acciones procesales de cada grupo parlamentario y sus posiciones sobre los proyectos de ley, tal como consta en las actas de las reuniones del Yuan Legislativo, garantizando así la rendición de cuentas

democrática. Desde esta perspectiva, aunque el procedimiento legislativo presentó fallas, no se puede decir que se haya desviado completamente del principio de apertura y transparencia (véanse los párrafos 70 y 71 del razonamiento de la sentencia antes mencionada). Sin embargo, los hechos subyacentes y las fallas procesales en este caso difieren significativamente de los de la sentencia n.º 9 de 2014 de este tribunal y, por lo tanto, deben evaluarse de manera diferente. Como se mencionó anteriormente, las enmiendas a las disposiciones 1 a 7 en este caso, que están sujetas a revisión constitucional, se propusieron después de la primera lectura, la revisión por el comité pertinente y una amplia discusión de la segunda lectura de las enmiendas propuestas por el legislador Weng Xiaoling et al., y entraron en la etapa de discusión artículo por artículo. El contenido de las disposiciones 1 a 6 en disputa es completamente diferente de las enmiendas propuestas por el legislador Weng Xiaoling et al. Es difícil asumir que la revisión, la audiencia de opiniones y el debate realizados sobre las enmiendas propuestas por el legislador Weng Xiaoling et al. Puede transferirse a los proyectos de enmienda a las disposiciones 1 a 6 en disputa. Además, los proyectos de enmienda a los artículos 1 a 7 en disputa son bastante complejos y tienen un impacto significativo en el ejercicio de las facultades del Presidente y los Grandes Jueces. Sin embargo, dado que se propusieron durante la segunda lectura para su discusión artículo por artículo, no se sometieron a un debate sustantivo antes de la votación en segunda lectura. En el procedimiento de tercera lectura, no se sometieron a votación de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Poderes del Yuan Legislativo. El público no tiene forma de saber la postura de cada legislador sobre las enmiendas a la ley. Las fallas en el procedimiento legislativo, que violan los principios de apertura, transparencia y debate, son mucho más graves que el proceso de deliberación basado en los hechos de la 113.ª Sentencia Constitucional n.º 9 de este Tribunal. Esto ha alcanzado un nivel claramente grave de falta de legitimidad procesal legislativa y viola el requisito constitucional del debido proceso en la legislación. [82]

- 83
- II. Las disposiciones 1 a 7 en disputa violan el principio constitucional de separación de poderes. [83]
- 84
- (i) La separación de poderes es de importancia esencial en la constitución y constituye la base para la existencia del orden normativo. [84]
- 85
- El principio de separación de poderes y de pesos y contrapesos, tal como se estipula en la Constitución, es de esencial importancia y constituye uno de los principios fundamentales de la Constitución en su conjunto. Todos los órganos establecidos por la Constitución tienen la obligación de acatarla (véase la Interpretación del Yuan Judicial n.º 499). Si bien el Yuan Legislativo es un órgano establecido por la Constitución y tiene la

facultad de deliberar y aprobar leyes (véase el artículo 63 de la Constitución), dado que su facultad legislativa le es otorgada por la Constitución, no puede desviarse de las normas institucionales de separación de poderes establecidas en ella. Por lo tanto, cuando el Yuan Legislativo ejerce sus facultades constitucionales para legislar, si la ley incluye disposiciones relativas a las facultades de otros órganos constitucionales y obstaculiza sustancialmente su funcionamiento, o impone obligaciones no estipuladas por la Constitución, se excede en sus facultades constitucionales e vulnera las de otros órganos constitucionales, violando así el principio constitucional de separación de poderes. De acuerdo con el artículo 171, párrafo 1, de la Constitución, la ley debe ser nula (véanse las Interpretaciones del Yuan Judicial Nos. 585 y No. 613, y la Sentencia de este Tribunal No. 9 de 2014). [85]

- 86
- (ii) La primera disposición en disputa impone al presidente obligaciones no estipuladas en la Constitución, lo que viola el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución. [86]
- 87
- Como órgano constitucional, la posición y las facultades constitucionales del presidente deben estar definidas por la propia Constitución. El Yuan Legislativo no puede imponer al presidente, mediante legislación, las materias reservadas por la Constitución, salvo que la Constitución lo disponga o autorice expresamente, ni esta puede imponer restricciones adicionales al ejercicio de las facultades constitucionales del presidente. Por lo tanto, cualquier legislación del Yuan Legislativo que estipule ciertas acciones o se abstenga de ciertas acciones del presidente sin fundamento constitucional constituye una extralimitación de su autoridad constitucional y viola el principio de separación de poderes (véase la Interpretación del Yuan Judicial n.º 419 y la Sentencia Constitucional n.º 9 de este Tribunal de 2014). [87]
- 88
- El Artículo 5, Párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución estipula que el Presidente, el Vicepresidente y los Grandes Jueces del Yuan Judicial son nominados por el Presidente y nombrados con el consentimiento del Yuan Legislativo. Este sistema se basa en la separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos constitucional. Ni la Constitución ni los Artículos Adicionales estipulan que el Presidente deba ejercer esta facultad conforme a la ley. En consecuencia, el Presidente tiene la facultad de iniciar el proceso de nombramiento y seleccionar candidatos, mientras que el Yuan Legislativo tiene la facultad de revisar y aprobar a los candidatos propuestos por el Presidente. Mediante este enfoque colaborativo de separación de poderes y sistemas de pesos y contrapesos, el Presidente y el Yuan Legislativo deciden conjuntamente sobre los sucesores de los órganos constitucionales pertinentes. Esto no solo evita que un solo órgano constitucional

tenga la facultad exclusiva de decidir sobre los miembros de otros órganos constitucionales, evitando así la parcialidad, sino que también garantiza la existencia y el buen funcionamiento de cada órgano constitucional, manteniendo así el normal funcionamiento del sistema constitucional general del país. Tanto el Presidente como el Yuan Legislativo tienen la obligación y responsabilidad constitucional de cumplir fielmente con sus respectivos derechos de nominación y consentimiento para el nombramiento de personal, según lo estipula la Constitución. Específicamente, cuando un puesto queda vacante debido al vencimiento de su mandato u otras razones, el Presidente debe nominar con prontitud a un sucesor y solicitar el consentimiento del Yuan Legislativo. El Yuan Legislativo también debe ejercer activamente su derecho de consentimiento y decidir si aprueba al candidato propuesto por el Presidente. Con base en la obligación constitucional de estos órganos, ni el Presidente ni el Yuan Legislativo pueden incumplir pasivamente sus derechos constitucionales de nominación y consentimiento, afectando así la existencia sustantiva de estos órganos constitucionales y socavando el buen funcionamiento del sistema constitucional (véase la Interpretación del Yuan Judicial n.º 632 y la Sentencia n.º 9 de 2024 de este Tribunal). Sin embargo, el Presidente aún puede decidir cuándo nominar a un sucesor con base en el derecho de nominación otorgado por la Constitución, al igual que el Yuan Legislativo, tras obtener el consentimiento del Presidente, puede ejercer su derecho de consentimiento conforme al principio de autodisciplina parlamentaria. No es que, por el hecho de que el Presidente tenga esta obligación constitucional, el Yuan Legislativo pueda legalmente exigirle que la cumpla dentro de un plazo determinado; de lo contrario, se excedería en las facultades que la Constitución le otorga y violaría el principio constitucional de separación de poderes. [88]

- 89

- La disposición controvertida establece: «Si el número de Grandes Jueces disminuye por debajo del estipulado en el Artículo 5, Párrafo 1, de los Artículos Adicionales de la Constitución de la República de China debido al vencimiento de su mandato, renuncia, destitución o fallecimiento, el Presidente deberá nombrar a sus sustitutos en un plazo de dos meses». Por lo tanto, la ley impone al Presidente una obligación no estipulada en la Constitución, excediendo su autoridad constitucional y violando el principio de separación de poderes. [89]

- 90

- (iii) La disposición 2 controvertida afecta gravemente el ejercicio de los poderes de los Grandes Jueces y viola el principio constitucional de separación de poderes. [90]

- 91

- 1. La función de interpretación constitucional de los magistrados de la Corte Suprema no puede ser interrumpida ni por un momento.[91]

- 92

- La Constitución es la garantía de los derechos de las personas y el fundamento del funcionamiento de los órganos constitucionales. La protección de los derechos de las personas es indispensable, y el funcionamiento de los órganos constitucionales, cuyo fin último es protegerlos, no puede interrumpirse ni un instante. Sin embargo, como ley fundamental del Estado, la Constitución no puede regirse por una amplia gama de artículos detallados; solo puede esbozar principios o proporcionar un marco estructural. Su funcionamiento real a menudo requiere una interpretación adicional para presentar e implementar concretamente su intención. Por lo tanto, cómo se interpreta la Constitución, y por quién, es crucial para cómo se presenta su contenido, cómo se protegen los derechos de las personas, cómo funcionan los órganos constitucionales y cómo se resuelven las disputas. La importancia de estas preguntas es evidente. En este sentido, la Constitución otorga a los Grandes Jueces la facultad exclusiva de interpretar la Constitución (véanse los artículos 78, 79(2), 173 y el artículo 5(4) de los Artículos Adicionales de la Constitución). Esto tiene por objeto permitirles utilizar una perspectiva objetiva y neutral, razonando rigurosamente mediante métodos jurídicos, para dilucidar el contenido de la Constitución, garantizar su supremacía jurídica en un Estado constitucional democrático y hacer que las sentencias judiciales sean vinculantes para todas las instituciones nacionales y el pueblo en lo que respecta a la protección de valores constitucionales fundamentales, como la protección de los derechos básicos y el mantenimiento de un orden constitucional libre y democrático (véase la Interpretación del Yuan Judicial n.º 601). Esto garantiza el ejercicio fluido e indispensable de las facultades de los Grandes Jueces, evitando restricciones o influencias indebidas de otros órganos constitucionales, y constituye un mecanismo crucial para asegurar la aplicación coherente de la intención de la Constitución. [92]
- 93

Cabe señalar específicamente que, de acuerdo con las disposiciones de nuestra Constitución y sus Artículos Adicionales, los Grandes Jueces son nombrados tras ser nominados por el Presidente, quien cuenta con el apoyo popular directo a nivel nacional, y con el consentimiento del Yuan Legislativo. Cada Gran Juez recién nombrado, una vez legalmente nombrado, asume las facultades que le confiere la Constitución. Además, la Constitución solo estipula que el Yuan Judicial deberá contar con Grandes Jueces; no especifica un número mínimo de Grandes Jueces necesario para ejercer sus facultades. Por lo tanto, siempre que todos los Grandes Jueces ejerzan sus facultades de conformidad con la Constitución, actuando en nombre del órgano constitucional y no a título personal, tienen legitimidad para ejercer las facultades que les confiere la Constitución. Incluso si el número de Grandes Jueces no alcanza los 15 estipulados en el Artículo 5, Párrafo 1 de los Artículos Adicionales, o el número mínimo estipulado por ley, esto es resultado de las acciones u omisiones del Presidente, con la facultad de nominación, y del Yuan Legislativo, con la facultad de consentimiento, y no tiene nada que ver con la legitimidad del ejercicio

de las facultades de los Grandes Jueces. Por lo tanto, no se puede negar simplemente la legitimidad del ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces basándose únicamente en la insuficiencia de su número. De lo contrario, equivaldría a admitir que el poder político, con la facultad de nominación o consentimiento, puede usar la manipulación política para crear un número insuficiente de Grandes Jueces, alegando así la falta de legitimidad del ejercicio de las facultades de los Grandes Jueces, y logrando así obstaculizar y privar sustancialmente a los Grandes Jueces de las facultades que les otorga la Constitución, paralizando así la función reguladora de la Constitución sobre las acciones u omisiones del poder político. [93]